

CUANDO SE QUERÍAN CASAR Y ERAN PARIENTES. EXPEDIENTES DE DISPENSA PREVIOS AL MATRIMONIO EN LA DIÓCESIS DE SALAMANCA (1870-1889)

RAÚL ROMÁN SÁNCHEZ

PALABRAS CLAVE: Estudio sobre los expedientes de dispensa previos al matrimonio en la Diócesis de Salamanca desde la Ley de Matrimonio Civil obligatorio hasta que se promulgó el Código Civil. Da detalle de dispensas de impedimentos matrimoniales que se solicitaban al Obispo y su tramitación, así como las diferentes características de los Arciprestazgos que son importantes para ver el número de expedientes tramitados y las causas para pedir la dispensa.

ABSTRACT: Study about the previous to wedding, canonical dispensation files in the diocese of Salamanca from the compulsory Civil Wedding Law to the enactment of the Civil Law. It details some marital impediment dispensations that were requested to the Bishop, together with their processing. It also includes some features of the Archpriestries that are essential to see the number of processed files and the causes for the dispensation request.

PALABRAS CLAVE: Dispensa matrimonial / Arciprestazgos / impedimentos dirimentes / apostasía de los pobres.

Lo corriente y normal era que al cabo de tres años en relaciones,
si estas relaciones eran bien vistas, se casasen, y a trabajar y a criar hijos.
A veces se hacían las bodas precipitadamente por los padres,
y no solían resultar peor que las otras...
La boda, la arreglaron en poco tiempo.
Ella no dijo ni sí ni no; comprendía que alguna vez había de ser...
y se casaron por sus trámites: se leyeron las amonestaciones;
invitaron a los parientes; se hizo una gran fiesta
—era la costumbre— en casa del novio,
y allá marchó a vivir la joven pareja.

(LANDÍNEZ, L. *Los hijos de Máximo Judas*. Barcelona, 1950)

1. INTRODUCCIÓN

El presente artículo es el resultado de un estudio jurídico canónico de dispensas matrimoniales tramitadas en la Diócesis de Salamanca entre los años 1871 y 1889. El estudio pormenorizado de cuantos datos contienen tan voluminoso número de dispensas como el que es objeto de nuestro estudio, 4.045 expedientes en total, conlleva necesariamente la labor previa de situar los diferentes ámbitos en los que se desarrolla la institución jurídica objeto del estudio: el matrimonio canónico.

Los años que acotan el rótulo de nuestro estudio coinciden con la época más conflictiva, legislativamente hablando, de los últimos dos siglos, así como con una época de desarrollo económico y social en la Diócesis y provincia de Salamanca. Una vez que el positivismo jurídico se había impuesto, como punto final de la Ilustración, el mundo jurídico se definía por fenómenos como las codificaciones que presiden en especial la segunda mitad del siglo XIX¹. En particular, en el año 1870 se promulgó la primera Ley de Matrimonio civil obligatorio en nuestro país, que apenas cinco años después vería firmada su acta de defunción por la ineficacia social:

1 En España, el Código de comercio de 1829, promulgado en pleno período absolutista de Fernando VII, vigente hasta el 22 de agosto de 1885. El Código penal de 1848, base de la regulación punitiva en España hasta el año 1995. La Ley Procesal civil de 1855, posteriormente sustituida por la de 3 de febrero de 1881, que ha venido durando hasta nuestros días. No hemos de olvidar el Proyecto de Código Civil de 1851. La Ley provisional para la organización del poder judicial, promulgada el 15 de septiembre de 1870. Dentro de la política consistente en regular por medio de leyes civiles especiales algunas materias cuyo tratamiento hubiera debido contenerse en el Código Civil, los legisladores del período revolucionario promulgaron la Ley del Matrimonio civil de 18 de junio de 1870; texto legal que por su carácter laico fue mal acogido por los partidos políticos conservadores y por la misma sociedad y que fue derogado por el Decreto de 9 de febrero de 1875, poco después de implantada la Restauración. El 14 de septiembre de 1882 se promulgó la Ley de Enjuiciamiento Criminal que a su vez derogó a otra de igual nombre de 1872. Por último el gran éxito de los juristas de la Restauración consistió en la promulgación del Código Civil del 24 de julio de 1889. Cf. Tomás y Valiente, F. *Manual de Historia del Derecho español*. Madrid, 1983, pp. 464-492.

se seguía contrayendo matrimonio canónico y la realidad legislativa no podía ser contraria a las creencias de la inmensa mayoría de los destinatarios. Por otra parte, en el año 1889 se publicó el Código Civil español², norma fundamental en la regulación de una materia tan delicada y objeto de tantos debates como es el matrimonio (sus impedimentos, la forma de celebración o la consideración de requisitos formales o sustantivos para su validez o reconocimiento).

Iniciamos nuestro estudio en 1871, primer año de aplicación de la Ley de Matrimonio civil obligatorio. Y lo concluimos en el año 1889 en el que se promulgó el Código Civil. Los expedientes de dispensas matrimoniales que durante estos diecinueve años se tramitaron en la Diócesis de Salamanca, y que constan en el Archivo Diocesano, no son sino una expresión de una parte muy concreta de la realidad social y jurídica que se vivía en la época, sin olvidar que son a la vez expresión de un procedimiento concreto ante la Iglesia para conseguir la relajación de una ley. Igualmente, como decimos, son expresión de los rasgos religiosos y sociológicos de los fieles que acudían ante la Iglesia en los momentos previos a contraer matrimonio, y que por diversas razones encontraban en su cercano parentesco el obstáculo para llevar a cabo su matrimonio, por motivos muy variados.

Los prelados de la Diócesis de Salamanca en este período fueron tres: Fr. Joaquín Lluch Garriga (1867-1874); Mons. Narciso Martínez Izquierdo (1875-1885), y el meritorio Fr. Tomás de Cámara y Castro (1885-1904), acaso este último uno de los más preclaros hombres del episcopado español de finales del siglo XIX³.

En este artículo expondremos los datos más significativos de cada uno de los Arciprestazgos que entonces componían la Diócesis de Salamanca.

Los años que medían entre las fechas de nuestro trabajo fueron años complejos en lo jurídico, político y social, caracterizados por la sucesión de regímenes políticos y de gobernantes, y, en definitiva, exponentes del tránsito desde una época inestable a otra de encauzamiento de las diferentes pretensiones y sensibilidades en lo político y social.

En lo religioso tampoco fueron años fáciles. La Iglesia católica vino marcada por la brusca y conflictiva conclusión del Concilio Vaticano I en el año 1870 y por el final del largo pontificado de Pío IX. En España fueron años determinados por el complejo proceso de la Revolución de 1868, por la efímera I República en 1870 y posteriormente por la Restauración que se inició en 1875 con la llegada al trono del Rey Alfonso XII, tras el sexenio 1868-1874, con un difícil proceso de

2 Ley de 11 mayo 1888 por la que se autoriza al Gobierno para publicar un Código Civil con arreglo a las condiciones y bases establecidas en la misma. En *Gaceta de Madrid*, 22 mayo 1888, 829-840. Posteriormente el Código Civil se contiene en el Real Decreto de 24 de julio de 1889. En *Gaceta de Madrid*, 25 julio 1889.

3 VÁZQUEZ GARCÍA, A. *El Padre Cámara, figura preclara del episcopado español y fundador de los estudios superiores de Calatrava*. Extracto de tesis doctoral. Salamanca, 1956. "El P. Cámara y Salamanca. Homenaje de "La Ciudad de Dios" a su fundador y primer protector". En *La Ciudad de Dios*, CCXVII, 2004.

restauración de relaciones diplomáticas entre España y la Santa Sede⁴, y por la pequeña dimensión de España en el plano internacional⁵.

Hemos buscado conseguir principalmente dos objetivos, dentro de la múltiple legislación concurrente en el caso y de los complejos problemas no sólo jurídicos, sino de relaciones Iglesia-Estado y de tipo sociológico, y/o religioso que venimos apuntando⁶.

De una parte el estudio de la legislación que confluía en un período de tiempo determinado, y en una Diócesis determinada sobre una institución como es el matrimonio hacia una materia o institución jurídica concreta (la dispensa matrimonial), que es numéricamente expositiva y ejemplificativa de la aplicación del derecho desde sus fuentes de derecho universal, nacional y local.

Por otra parte, procedemos al estudio de esta institución canónica de la dispensa matrimonial en la Diócesis de Salamanca, tal y como emerge de los documentos originales y expedientes de esa época en Salamanca. No existen estudios sobre el matrimonio en la Diócesis de Salamanca, siendo los más destacados sobre la época, como ya hemos indicado en la parte anterior, los que centran su atención en cuestiones económicas, políticas o de mera biografía de las personalidades e instituciones que ocupan el período indicado, cuando no en el análisis de costumbres o tradiciones⁷.

La dimensión y volumen del material que se encuentra a disposición del investigador para estudiar a fondo el matrimonio en la Diócesis de Salamanca nos ha llevado a acotar la materia, sin perjuicio de la validez o extensión de nuestras conclusiones a la misma institución matrimonial. El estudio de un instituto clave y relevante, como es el de las dispensas matrimoniales, nos sitúa en un privilegiado plano de análisis de la realidad jurídica, especialmente por tratarse de uno de los factores más destacados de los matrimonios salmantinos en la época de estudio y hasta no hace muchos decenios.

4 GARCÍA NIETO M.^a C. y otros. *Bases documentales de la España Contemporánea*, vol. 4: *Restauración y Desastre 1874-1898*. Madrid, 1972; ARBELOA, V. M.-MARTÍNEZ DE MENDIBIL, A. "Documentos diplomáticos sobre las relaciones Iglesia-Estado tras la revolución de septiembre de 1868". En: *Scriptorium Victoriense*, 20, 1973, pp. 198-232.

5 J. RUBIO, *El reinado de Alfonso XII. Problemas iniciales y relaciones con la Santa Sede*, Madrid, 1998, pp. 30-33.

6 CUENCA TORIBIO, J. M. *Aproximación a la historia de la Iglesia contemporánea en España*. Madrid, 1978, 13-129. *Ídem*. "El episcopado español en tiempos de Pío IX Apunte sociológico". En *Estudios de Historia Contemporánea*, vol. 1. Madrid, 1976. *Ídem*, *Relaciones Iglesia-Estado en la España Contemporánea (1833-1985)*. Madrid, 1985. Valgan estas obras de tan destacado historiador de la Iglesia en la época contemporánea como referencias de la compleja época a que aludimos.

7 *Actas del I Congreso de Historia de Salamanca*, 3 tomos. Salamanca, 1992, con la abundante bibliografía que en los mismos se contiene y que recoge abundantemente la publicada sobre Salamanca. Y también la obra de BLANCO, J. F. (ed.). *Usos y costumbres de nacimiento, matrimonio y muerte en Salamanca*. Salamanca, 1986, pp. 55-166, obra elaborada a partir del informe etnográfico promovido por el Ateneo de Madrid en el año 1901, uno de los más completos de la época y que perfectamente sirve en sus consideraciones para la época de este estudio.

Como venimos diciendo, a pesar del interés del tema, por los múltiples datos que de aquí se derivan no hemos encontrado más que estudios indiciarios⁸ o pautas que nos hacen concluir que faltan muchos huecos por rellenar en la recta y sería recapitulación del pasado inmediato de nuestra Diócesis salmantina. Y creemos que el tema tiene interés pues el análisis de los documentos y su entroncamiento con la legislación abre un camino que creemos ha de seguir dos direcciones:

- De una parte el completo estudio del matrimonio en la Diócesis salmantina como instituto jurídico, que refleja las instituciones jurídicas y el valor práctico del derecho. Igualmente tiene su interés por la abundancia de datos que arroja y por la dimensión de una Diócesis como la salmantina que, por su secularidad y por su poco elevado número de habitantes, facilita la proyección de datos.
- De otra parte creemos que, una vez que en su día se complete la catalogación y el estudio del abundante material existente en esta misma materia, será posible, con rigor, un completo estudio de la institución matrimonial en la Diócesis, con la posibilidad de conclusiones más contrastadas acerca de extremos claves en estas materias: situación y desarrollo de la Diócesis, de los fieles, de la atención pastoral, etc.

De los datos recogidos emergen de modo meridiano las características de una Diócesis media, con expresión de datos jurídicos, sociológicos y religiosos propios de la época y que refleja de modo sensible la aplicación de la legislación tanto civil como canónica vigentes, no sin olvidar ciertos aspectos derivados de la idiosincrasia del lugar y que serán convenientemente expuestos.

2. DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA DIÓCESIS DE SALAMANCA EN 1854

El Boletín Oficial del Obispado de Salamanca, en el primero de sus números, correspondiente al jueves 5 de enero de 1854, insertaba el arreglo definitivo de la Diócesis de Salamanca que se había fijado por decreto episcopal de 16 de septiembre de 1853. Indicaba el referido decreto que

hallándose las parroquias del Obispado de Salamanca comprendidas dentro de la Provincia de igual denominación, y en sus partidos judiciales de Alba, Ledesma, Peñaranda, Salamanca, Sequeros y Vitigudino, a excepción de la villa de Muñoz

8 TREMOLEDA, J. Les dispenses matrimoniales de la Selva a l'Arxiu Diocesà de Girona (1504-1980). En *Quaderns de la Selva*, 6, 1993, pp. 197-213. Igualmente nos consta que los archivos diocesanos de múltiples diócesis españolas tienen catalogados o inventariados los legajos de los expedientes de dispensas matrimoniales, pero los trabajos al respecto son escasos, estando, eso sí, recogidos datos en diferentes estudios de diversas materias, cf. SOLÉ Y SOLÉ, R. "Familia i societat e Catalunya a les daneries del segle XVIII: els casos de dispensa matrimonial de la Diòcesi de Barcelona". En *Primer Congrés d'Historia de Catalunya: Actes*. Barcelona, 1984. Otros casos en la línea que argumentamos son las catalogaciones de los fondos diocesanos v. gr. Diócesis de Mondoñedo, 256 legajos inventariado 100%; Diócesis de Tuy-Vigo catalogados 13 legajos de 1795 a 1805, etc.

y su anejo Mercadillo. Situados en el partido de Ciudad Rodrigo, se subdividen dichos partidos en 14 arciprestazgos, en la forma siguiente:

Alba: Alba y Fuenterroble.

Ledesma: Ledesma, Villarino y Tavera.

Peñaranda: Peñaranda y Cantalpino.

Salamanca: Salamanca, Armuña, Arapiles y Baños.

Sequeros: Sequeros y Linares.

Vitigudino: Vitigudino.

Subsistirán además en la forma que actualmente tienen el Arciprestazgo de Valdobla, Partido de Sequeros, de la Jurisdicción del Cabildo Catedral; Barrueco-Parado, de la Orden de Santiago, en el Partido de Vitigudino; Rollán, de la Orden de Alcántara, en el Partido de Ledesma; y Paradinas, de la Orden de San Juan, en el Partido de Peñaranda.

Los referidos Arciprestazgos comprendían los pueblos que se enunciaban en la tabla que se insertaba juntamente con el arreglo definitivo. Después en el año 1887 se concluyó un nuevo arreglo que duraría prácticamente 80 años, y que se publicó en otra tabla igualmente en el *Boletín Oficial del Obispado de Salamanca*⁹ también denominado “arreglo definitivo”¹⁰. El presente cuadro permite comparar los pueblos que en cada una de las divisiones mencionadas comprendían cada uno de los Arciprestazgos, y será cuadro de obligada referencia, en particular la división contenida de 1854, para el estudio de las dispensas matrimoniales.

9 BEOS, 1887, pp. 116 y ss., Auto definitivo sobre el arreglo general de las parroquias del Obispado de Salamanca.

10 En palabras de V. CÁRCCEL ORTÍ (*León XIII y los católicos españoles*. Pamplona, 1988, 314), “el arreglo parroquial presentaba para Salamanca graves dificultades, ante las cuales retrocedieron los obispos Lluç e Izquierdo, ya que, de acuerdo con la ley, las 25 parroquias de aquella ciudad debían ser reducidas exclusivamente a 5; el arreglo lo llevó a cabo Monseñor Cámara, y este hecho le depa-
ró enemigos, parte en el clero parroquial, parte en los fieles de las parroquias suprimidas”. Con todo, estimamos que la carga del arreglo fue repartida entre los tres preladados, a lo largo de más de tres décadas, de modo que la definitiva conclusión por el P. Cámara no era algo sorpresivo sino madurado, conocido y esperado por clero y fieles.

1854	1887
<p>1) ARCIPRESTAZGO DE ALBA: Alba, Aldeaseca de Alba, Anaya de Alba, Castañeda, Egeme, Encinas de Abajo, Gajates, Galinduste, Garcihernández, Horcajo Medianero, Larrodrigo, Machacón, Martinamor, Monterrubio de la Sierra, Morille, Navales, Pedraza, Pedrosillo de Alba, Pelayos, Peñarandilla, Terradillos, Valdecarros, Valverde, Villagonzalo. TOTAL: 24</p>	<p>1) ARCIPRESTAZGO DE ALBA: Alba (t)¹¹, Aldeaseca de Alba, Amatos de Alba (r2)¹², Anaya de Alba, Beleña, Egeme, Encinas de Arriba, Gajates, Garcihernández, Galisancho, Larrodrigo, Martinamor, Navales, Pedraza, Pedrosillo de Alba, Pocilgas, Pelayos, Peñarandilla, Palomares (r1)¹³, Siete-Iglesias (r1), Terradillos (e)¹⁴, Valdecarros (a)¹⁵, Valverde, Villagonzalo (e). TOTAL: 24</p>
<p>2) ARCIPRESTAZGO DE ARAPILES: Aldeatejada, Arapiles, Calvarrasa de Abajo, Calvarrasa de Arriba, Carbajosa de la Sagrada, Carrascal del asno, Centerrubio, Cilleros el hondo, Llén, Miranda de Azán, Mozarbez, Pelabravo, San Pedro de Rozados, Santa Marta, Santo Tomé de Rozados, Tejares, Tornadizo, Las Torres. TOTAL: 18</p>	<p>2) ARCIPRESTAZGO DE ARAPILES Aldeatejada, Arapiles (a), Calvarrasa de Abajo, Calvarrasa de Arriba, Carbajosa de la Sagrada, Cilleros el hondo, Miranda de Azán (r1), Machacón, Mozarbez, Pelabravo, San Pedro de Rozados (e), Santa Marta (r1), Santo Tomé de Rozados (r2), Tejares (e), Tornadizo, Las Torres. TOTAL: 16</p>
<p>3) ARCIPRESTAZGO DE LA ARMUÑA: Aldealengua, Aldeanueva de Figueroa, Aldearrubia, Aldeaseca de la Armuña, Arcediano, Cabezabellosa, Cabrerizos Calzada de Valdunciel, Carbajosa de la Armuña, Castellanos de Moriscos, Castellanos de Villiquera, Espino de la Orbada, Forfoleda, Gomecello, Mata de Armuña, Monterrubio de Armuña, Moriscos, Negrilla, Orbada (La), Pajares, Palencia de Negrilla, Parada de Rubiales, Pedrosillo el Ralo, Pitiegua, San Cristóbal de la Cuesta, Tardáguila, Topas, Torres menudas, Valdunciel, Valverdón, Vellés (La), Villamayor, Villanueva del Cañedo, Villanueva de los Pavones, Los Villares, Villaverde.</p>	<p>3) ARCIPRESTAZGO DE LA ARMUÑA BAJA: <i>Calzada de Valdunciel (a), Mata de Armuña (a), Topas(a), Villares de la Reina (a), Carbajosa de la Armuña (e), Castellanos de Villiquera(e), Forfoleda (e), Negrilla (e), Palencia de Negrilla (e), San Cristóbal de la Cuesta (e), Aldealengua (e), Aldeanueva de Figueroa (e), Tardáguila (e), Torres menudas (e), Valdunciel (e), Valverdón (e), Villamayor (e), Monterrubio de Armuña (r1), Aldeaseca de la Armuña (r2).</i> TOTAL: 19</p>

11 Término.

12 Rural de segunda clase.

13 Rural de primera clase.

14 De entrada.

15 De ascenso.

1854	1887
<p>4) ARCIPRESTAZGO DE LA ARMUÑA ALTA: Aldeanueva de Figueroa (a), Parada de Rubiales (a), La Vellés (a), Arcediano (e), Cabezabellosa (e), Castellanos de Moriscos (e), Gomecello (e), Moriscos(e), Orbada (La) (e), Pajares (e), Pedrosillo el Ralo (e), Pitiegua (e), Villanueva de los Pavones (e), Villaverde (e). TOTAL: 14</p>	<p>4) ARCIPRESTAZGO DE BAÑOS: Barbadillo, Canillas de Abajo, Carne-ro, Carrascal de Barregas, Carrascal del Obispo, Cojos de Robliza, Matilla de los Caños, Muelas, Parada de Arriba, Portereros, San Julián de la Valmuza, Torre de Martín Pascual, Vecinos, Villalva de los Llanos. TOTAL: 14</p>
<p>5) ARCIPRESTAZGO DE CANTALPINO: Arabayona de Mógica, Babilafuente, Campo de Peñaranda, Cantalapiedra, Cantalpino, Cordovilla, Huerta, Moríñigo, Palacios Rubios, Pedroso, Poveda de las Cintas, Revilla, San Morales, Villaflores, Villoria, Villorueta, Zorita de la Frontera. TOTAL: 17</p>	<p>5) ARCIPRESTAZGO DE CANTALAPIEDRA: Cantalapiedra (t), Cantalpino (a), Arabayona de Mógica (a), Cañizal (a), Espino de la Orbada (e), Palacios Rubios (e), Pedroso (e), Poveda de las Cintas (e), Vallesa (e), y Villaflores (e). TOTAL: 10</p>
<p>6) ARCIPRESTAZGO DE LEDESMA: Santa María la Mayor (t), Santa Elena (a), Aldearrodrigo (e), Almenara (e), Añover de Tormes (e), Campo de Ledesma (e), El Arco (e), Encina de San Silvestre (e), Gejo (e), Juzbado (e), Palacios del Arzobispo (e), Sando (e), San Pelayo (e), Santa María de Sando (e), Villarmayor(e), Villasdardo (e), Villaseco de los Gamitos(e), Villaseco de los Reyes (e), Zafrón (e), Doñinos de Ledesma (r1), Gejuelo del Barro (r1), Moscosa (r1), Tremedal (r1). TOTAL: 23</p>	

1854	1887
<p>7) ARCIPRESTAZGO DE LEDESMA: Aldearrodrigo, Almenara, Añover de Tormes, Campo de Ledesma, Carrascal de Velembelez, Doñinos, Gejuelo del Barro, Juzbado, Ledesma, Moscosa, Muchachos, Palacios del Arzobispo, Sando, San Pelayo, Santa María de Sando, Tirados de la Vega, Tremedal, Vega, Villarmayor, Villasdardo, Villaseco de los Gamitos, Zafrón, Zarapicos. TOTAL: 23</p>	<p>7) ARCIPRESTAZGO DE LINARES: Escorial (a), Frades (a), Linares (a), Los Santos (a), San Miguel de Valero (a), Barbalos (e), Endrinal(e), La Sierpe (e), Las Veguillas (e), Membrive (e), Monleón (e), Naharros de Matalayegua (e), Navarredonda de Fuente-Santa (e), San-Domingo (e), El Tornadizo (e), Valero (e), Cortos (r2), Terrones (r2). TOTAL: 18</p>
<p>8) ARCIPRESTAZGO DE LINARES: Alberguería, Castroverde, Endrinal, Escorial, Frades, Íñigo, Linares, Membrive, Monleón, Navagallega, Peralejos de Solís, Sanchón de la Sagrada, San Miguel de Valero, Santos (Los), Sierpe (La), Valero. TOTAL: 16</p>	<p>8) ARCIPRESTAZGO DE PEÑA DE FRANCIA: Miranda del Castañar (t), Sequeros (t), Cepeda (a), Mogarraz (a), San Esteban de la Sierra (a), San Martín del Castañar (a), Villanueva del Conde(a), Arroyomuerto (e), Cabaco (e), Casas del Conde (e), Cereceda (e), Cilleros de la Bastida (e), Garcibuey (e), Herguijuela de la Sierra (e), Madroñal (e), Molinillo (e), Monforte (e), Nava de Francia (e), Pinedas (e), Santibáñez de la Sierra (e), Rebollosa (r2). TOTAL: 21</p>
<p>9) ARCIPRESTAZGO DE PEÑARANDA: Alaraz, Alconada, Aldeaseca de la Frontera, Macotera, Malpartida, Nava de Sotrobal, Peñaranda, Santiago de la Puebla, Tordillos, Ventosa, Villar de Gallimazo. TOTAL: 11</p>	<p>9) ARCIPRESTAZGO DE PEÑARANDA: Macotera (t), Peñaranda de Bracamonte (t), Alaraz (a), Santiago de la Puebla (a), Alconada (e), Aldeaseca de la Frontera (e), Campo de Peñaranda (e), Malpartida (e), Nava de Sotrobal (e), Paradinas (e), Tordillos(e), Ventosa del Río Almar (e), Villar de Gallimazo (e), Zorita de la Frontera (e). TOTAL: 14</p>
<p>10) ARCIPRESTAZGO DE LA RIVERA: Aldeadvila de la Rivera (t), Masueco (a), Mieza (a), Vilvestre (a), Cabeza del Caballo (e), Fuentes de Masueco (e), La Peña (e), Uces (e), Valsalabroso (e), Vídola (e), Villar de Ciervo (e), Zarza de Pumareda (e). TOTAL: 20</p>	<p>10) ARCIPRESTAZGO DE SALAMANCA: S. Bartolomé, S. Benito, S. Blas, S. Boal, Catedral, Sta. Eulalia, S. Isidoro y S. Pelayo, S. Julián y Sta. Basílica, S. Justo y S. Adrián, S. Marcos, Sta. María de los Caballeros, S. Martín, S. Mateo, S. Millán, S. Pablo, S. Román, Santiago, Sancti Espíritus, Sto. Tomás Apóstol, Sto. Tomás Cantuariense, Stma. Trinidad.</p>

1854	1887
<p>11) ARCIPRESTAZGO DE SEQUEROS: Aldeanueva de la Sierra, Arroyo muerto, Cabaco (El), Casas del Conde, Cepeda, Cereceda, Cilleros de la Bastida, Garcibuey, Herguijuela de la Sierra, Miranda del Castañar, Mogarraz, Molinillo, Monforte, Nava de Francia, Pinedas, San Esteban, S. Martín del Castañar, Santibáñez, Sequeros, Villanueva del Conde. TOTAL: 20</p>	<p>11) ARCIPRESTAZGO DE SALAMANCA: La Catedral (t), Nuestra Señora del Carmen (t), Purísima Concepción (t), San Juan de Sahagún (t), San Martín (t), San Pablo (t), Sancti-Spíritus (t), Arrabal de la Stma. Trinidad (a). TOTAL: 8</p>
<p>12) ARCIPRESTAZGO DE TAVERA: Aldehuela de la Bóveda, Buenamadre, Cabeza de Diego Gómez, Garcirrey, Golpejas, Mata de Ledesma, Navas de Quejigal, Porqueriza, Rodasviejas, Tavera de Abajo. TOTAL: 10</p>	<p>14) ARCIPRESTAZGO DE TAVERA: Carrascal del Obispo (a), Matilla de los Caños, (a), Aldehuela de la Bóveda (e), Garcirrey (e), Mata de Ledesma (e), Robliza de Cojos (e), Vecinos (e), Villalba de los Llanos(e), Carnero, (r1), Porqueriza (r1), Cabeza de Diego Gómez (r2), Tavera de Abajo (r2), Tornadizo (r2). TOTAL: 13</p>
<p>6) ARCIPRESTAZGO DE FUENTERROBLE: Aldeavieja, Beleña, Berrocal de Salvatierra, Casafranca, Fuenterroble, Guijuelo, Maya (La), Montejo, Pedrosillo de los Aires, Pizarral, Salvatierra, Siete Iglesias, Tala. TOTAL: 13</p>	<p>13) ARCIPRESTAZGO DE SALVATIERRA: Fuenterroble (a), Guijuelo (a), Pedrosillo de los Aires (a), Aldeaseca (e), Berrocal de Salvatierra (e), Casafranca (e), Fresno-Alhándiga (e), La Maya (e), Montejo (e), Monterrubio de la Sierra (e), Palacios de Salvatierra (e), Pizarral de Salvatierra (e), Salvatierra (e). TOTAL: 13</p>
<p>15) ARCIPRESTAZGO DE LA VALDOBLA: Anaya de Huebra, Avililla, Berrocal de Huebra, Coca, Gallegos, Moraleja, Muñoz, Naharros de Mata la Yegua, Navarredonda de la Rinconada, Pelarrodríguez, S. Muñoz, Tamames, Tegeda, Vilvis. TOTAL: 14</p>	<p>15) ARCIPRESTAZGO DE VALDEJIMENA: <i>Galinduste (a), Horcajo Medianero (a), Pelayos (e), Tala (e).</i> TOTAL: 4</p>

1854	1887
<p>16) VICARÍA DE BARRUECO-PARDO: Barrueco-pardo y los tenentazgos de Barceo y Barceño, Cerezal de Peña-horcada, Milano, Villas-buenas, Saldeana y Barreras. Valderrodrigo. Peralejos de abajo y Saucelle¹⁶. TOTAL: 11</p>	<p>16) ARCIPRESTAZGO DE VALDOBLA: Tamames (t), Navarredonda de la Rinconada (a), San Muñoz (a), Aldeanueva de la Sierra (e), Anaya de Huebra (e), Berrocal de Huebra (e), Muñoz (e), Peralejos de Solís (e), Rinconada (e), Sanchón de la Sagrada (e), Tejada (e), Moraleja de Huebra (r1), Avillilla (r2). TOTAL: 14</p>
<p>17) PRIORATO DE ROLLÁN, ORDEN DE ALCÁNTARA: Rollán TOTAL: 1</p>	<p>17) ARCIPRESTAZGO DE VALDEVILLORIA: Aldearrubia (a), Babilafuente (a), Villoria (a), Villorueta (a), Aldealengua (e), Cabrerizos (e), Coca de Peñarandilla (e), Cordovilla (e), Encinas de Abajo (e), Huerta (e), Moríñigo (e), Peñarandilla (e), San Morales (e). TOTAL: 13</p>
	<p>12) ARCIPRESTAZGO DE ROLLÁN: Barbadillo (a), Rollán (a), Calzada de Don Diego (e), Calzadilla (e), Canillas de Abajo (e), Doñinos de Salamanca (e), El Pino (e), Florida de Liébana (e), Galindo (e), Golpejas (e), Parada de Arriba (e), Quejigal (e), San Pedro del Valle (e), Vega de Tirados (e), Zarapicos (e), Carrascal de Pericalvo (r2). TOTAL: 16</p>
<p>13) ARCIPRESTAZGO DE VILLARINO: Ahigal, Almendra, Brincones, Cabeza de Framontanos, Cerezal de Puertas, Espadaña, Gróo (El), Iruelos, Manzano (El), Monleras, Pereña, Travanca, Villar de Peralonso, Villarino, Villaseco de los Reyes. TOTAL: 15</p>	<p>15) ARCIPRESTAZGO DE VILLARINO: Villarino (t), Almendra (a), Cabeza de Framontanos (a), Monleras (a), Pereña (a), Ahigal de Villarino (e), Brincones (e), El Gróo (e), Iruelos (e), Manzano (e), Sardón de los Frailes (e), Trabanca (e) Carrasco, Mancera (r1), Berganciano (r2). TOTAL: 14</p>
<p>18) PARADINAS, ORDEN DE SAN JUAN: Paradinas. TOTAL: 1</p>	

16 Las señaladas en cursiva, tras la ejecución de la Bula *Quo gravius*, en el año 1874, pasaron a pertenecer a la Diócesis de Ciudad Rodrigo.

Podemos indicar a modo de resumen que los pueblos matrices que comprendían los Arciprestazgos y jurisdicciones exentas en la división de 1854 y que concretamos como datos útiles en el trabajo que nos ocupa, fueron los siguientes:

Alba: 24
Arapiles: 18
Armuña: 36
Baños: 14
Cantalpino: 17
Fuenterroble: 13
Ledesma: 23
Linares: 16
Peñaranda: 11
Salamanca: 1
Sequeros: 20
Tavera: 11
Villarino: 15
Vitigudino: 22

En total en 1854, había 241 pueblos de jurisdicción ordinaria. De las jurisdicciones exentas eran un total de 19 pueblos: 14 del Arciprestazgo de La Valdobla, 3 de la Vicaría de Barrueco Pardo, 1 del Priorato de Rollán y 1 de la Vicaría de Paradinas.

En la Diócesis de Salamanca figuraban en la división de 1854 un total de 260 pueblos. Las parroquias en la ciudad eran 21; en Alba eran 5 (Sta. María-agregada a Santiago, S. Juan, S. Miguel, S. Pedro y Santiago-Amatos); en Ledesma eran 5 (Sta. Elena, Sta. María, S. Miguel, S. Pedro y Santiago).

3. PROCEDIMIENTO PARA LA DISPENSA

Hemos de destacar que en la segunda mitad del siglo XIX, se estaba procediendo (ya desde el comienzo del mismo s. XIX) en los diversos Estados a las codificaciones, fenómeno que no tardaría en llegar a la propia Iglesia católica, pues a partir de 1904 comenzaron los trabajos de elaboración del que sería Código Piobenedictino de 1917. Podemos afirmar que el final del siglo XIX, en estas materias, llegaba condicionado legislativamente por la sistemática codificadora, y por una acusada evolución de la normativa tridentina por las legislaciones parciales tanto de la Santa Sede como de las instancias inferiores con potestad legislativa en la Iglesia.

La doctrina de que sólo al Pontífice estaba reservada la dispensa de los impedimentos dirimentes, se inicia con la aportación de Sánchez¹⁷, en su obra *De Matrimonio*, en la cual decía que podían también dispensar los obispos, cuando así lo

17 SÁNCHEZ, Th. *De matrimonio*, lib. II, disp. 40. En igual línea se manifestó BENEDICTO XIV. *De Synodo dioeclesana*, lib. IX, cap. II, n. 2.

reclamara la urgencia o la dificultad de acudir a Roma, o el evitar escándalos, o si se contrajo ya el matrimonio, y en los casos en que por costumbre o privilegio están los obispos en posesión de dispensar.

En esta materia, sobre la competencia y facultades de los obispos¹⁸ en la dispensa de impedimentos, se produjo una clara ampliación por las normas de 20 de febrero de 1888¹⁹ ampliándose las facultades de los obispos.

Respecto de los impedimentos impeditivos, los dispensaban los obispos, excepto los de esponsales y el voto perpetuo de castidad.

Algunas de las reglas generales que debían tenerse presentes para las peticiones y tramitación de las dispensas de impedimentos matrimoniales fueron las siguientes:

- 1.^a Habían de solicitarse por conducto del obispo de la Diócesis, único competente en la materia.
- 2.^a Se había de presentar escrito expresando la clase de impedimento o impedimentos, al cual debía recaer auto eclesiástico, mandando en su caso que se remitieran las diligencias al agente general de Preces para que a su vez las remitiera a Roma, y obtenida la dispensa, se transmitía ésta al obispo, para que dispensara propiamente dada la forma comisoria en que se expedían. Tras comprobar que continuaba la concurrencia de las circunstancias que habían originado la petición, se otorgaba la dispensa por el obispo.
- 3.^a Cuando los que solicitaban dispensa eran de distinta diócesis, se entablaba el expediente ante el diocesano de la mujer.
- 4.^a Cuando las dispensas se pedían de un impedimento oculto, ya se hubiera contraído el matrimonio de buena fe, esto es, creyendo que no existía dicho impedimento, o bien no se hubiere aún contraído el matrimonio, se pedía la dispensa por medio de la Penitenciaría, sin solicitud de los interesados y sin expresar sus nombres. En estos casos se llevaba a cabo la prescripción de que el cometido de la ejecución de la dispensa era encomendado a un teólogo o canonista, quien obtenida, inutilizaría el despacho para que no se tuviera noticia de él en lo sucesivo²⁰. En consecuencia eran ejecutores por derecho el ordinario (obispo) de los contrayentes, el párroco, o el confesor elegido por los contrayentes y que estuviera aprobado para oír confesiones por el ordinario del lugar exigiéndose a veces que el confesor fuera doctor en Teología o en Derecho canónico. A estos efectos, todos los confesores jesuitas facultados para ello por su superior gozaban del privilegio de poder suplir a los doctores.

18 Pocos años antes de lo que comentamos, por Respuesta de la Sagrada Penitenciaría de 18 de agosto de 1872 se respondió negativamente a una consulta sobre si el obispo podía dispensar de impedimentos dirimentes de derecho eclesiástico en caso de enfermedad o de peligro de muerte; cf. CARBONERO Y SOL, L. *Tratado de matrimonio*, tomo II. Madrid, 1885, pp. 19-20.

19 BEOS, 1888, pp. 50 y ss.

20 CARBONERO Y SOL, L. *Tratado del matrimonio, de sus impedimentos y dispensas*, 3.^a ed., tomo II, caps. XXIII. Madrid, 1885, pp. 160-184.

El Concilio de Trento declaró que la Iglesia había tenido siempre la facultad de dispensar; lo cual, sin embargo, no debía entenderse respecto de todos los impedimentos dirimientes, pues no comprendía los que se fundaban en las leyes esenciales de la naturaleza, o en la revelación, sobre los que no tenía la Iglesia potestad de dispensa, sino solamente se refería a los impedimentos que procedían del derecho humano; y aun respecto de éstos había que exceptuar algunos que no acostumbra a dispensar la Iglesia, ya por la semejanza o analogía que tenían con los que son de institución natural y divina, ya porque la dispensa podría envolver algún principio contrario a la honestidad y moralidad. De aquí, pues, los principales impedimentos dirimientes que podía dispensar la Iglesia:

- 1º los de consanguinidad;
- 2º los de afinidad;
- 3º los de parentesco espiritual;
- 4º los de pública honestidad;
- 5º los de adulterio sin maquinación contra la vida del cónyuge o *neutro maquinante*;
- 6º los de afinidad proveniente ex *actu fornicario* o de copula ilícita²¹.

Podían concurrir otros impedimentos, si bien de ellos la praxis era la de no dispensar por los motivos ya expuestos: su naturaleza, origen y planteamiento teológico y canónico de los mismos.

Todos estos extremos se detallarán con posterioridad al estudiar los aspectos formales y materiales de estos expedientes. Como se podrá comprobar, las normas generales eran la base y fundamento jurídico de la praxis en este tipo de expedientes, y su observancia llegaba a ser una constante en una praxis en la que la “mezcla” de los aspectos canónicos estaba muy determinada por las consideraciones de tipo moral y disciplinar con que se sancionaba la falta de observación de la praxis. Ésta es una clara manifestación de la Eclesiología de la época.

Todo esto se vino entendiendo así desde el Concilio de Trento, y las prácticas de la Dataría Apostólica y de la Penitenciaría Apostólica, que eran las instancias que tramitaban los expedientes en Roma, lo atestiguan de modo claro.

21 AZNAR, F. R. *La institución matrimonial en la Hispania cristiana bajo medieval* (1215-1563). Salamanca, 1989, p. 96.

4. DATOS DE LOS EXPEDIENTES DE DISPENSA EN LA DIÓCESIS DE SALAMANCA (1871-1889). ANÁLISIS POR ARCIPRESTAZGOS

4.1. ARCIPRESTAZGO DE ALBA

En este Arciprestazgo se tramitaron entre 1871 y 1889 un total de 204 expedientes de dispensa. El total de habitantes era, conforme al censo de 1877, de 13.133. En el conjunto de la Diócesis de Salamanca ello representa un total del 5,04% de los expedientes tramitados en el período estudiado. Y en concreto tramitaron expediente de dispensa un total del 3,11% de los habitantes del Arciprestazgo, el quinto más bajo de la diócesis.

Destacan como localidades con mayor número de expedientes tramitados Horcajo Medianero, con 28; Galinduste con 26; y Valdecarros, con 22. Y ello con un dato que no puede pasar desapercibido: que la mayor población en números absolutos se concentraba en una única localidad: Alba de Tormes (2.807 habitantes). Es una constante que se va a repetir en todos los Arciprestazgos analizados: que nunca se produce una relación entre el número de habitantes y un mayor o proporcional número de expedientes de dispensa. La razón o razones de este menor número de expedientes en localidades con alta población son variadas y en las conclusiones trataremos de referir especialmente nuestro parecer sobre esta circunstancia.

En el caso que nos ocupa, en este Arciprestazgo de Alba se encuentran nada menos que 15 localidades en las cuales se tramitan 5 o menos de 5 expedientes de dispensas: Pocilgas, Pedrosillo de Alba y Encinas de Abajo, con 1 expediente respectivamente cada localidad; Galisancho, Égeme y Larrodrigo, con 2 expedientes cada uno de ellos; y Aldeaseca de Alba, Garcihernández, Valverde y Villagonzalo, con 3; y Machacón, Martinamor y Peñarandilla, con 5 cada uno de ellos.

Es éste el Arciprestazgo en el que se encuentran más localidades con un muy bajo número de expedientes, a pesar de que cada una de las 15 localidades enunciadas tenían una población en el entorno de los 300 habitantes.

Considerando que de 13.133 habitantes en el Arciprestazgo en 1877, 408 de ellos se vieron expedientados en estas materias, como ya hemos indicado, un 3,11% de los habitantes tuvieron relación con estos expedientes.

Estamos ante un Arciprestazgo en el cual no es elevado el número de dispensas tramitadas y son claras las complejidades de muchas de las tramitadas, en especial por la proximidad familiar y grado de parentesco que se pedía dispensar.

En muchas localidades pasaron años sin tramitarse una sola dispensa lo que nos lleva a plantearnos con rigor la hipótesis de que puedan ser en particular tres las razones por las cuales no se llegue a un índice medio de expedientes:

- 1.º) O bien por la *no familiaridad de los contrayentes*: extremo que puede ser descartado en la mayoría de los casos si tenemos en cuenta la escasa población de cada localidad y las numerosísimas citas de la "angustia loci" como causa de la petición. Esto nos lo corrobora que en localidades con poca población hubiera un mayor número de expedientes.

- 2.º) Por la *imposibilidad moral de los párrocos* de los lugares correspondientes de instar un expediente dado el alto coste que para los mismos interesados suponía tal proceso. En estos casos entendemos que se estaba usando muy acusadamente de la tolerancia ante situaciones conflictivas.
- 3.º) En el caso de este Arciprestazgo de Alba de Tormes se constata en definitiva la dispersión numérica y geográfica, la concurrencia de un alto número de habitantes y la concurrencia de la causa de “angustia loci” o estrechez del lugar como muy invocada como causa para la dispensa. Se constata, igualmente, la concurrencia de un elevado número de expedientes en el que la afinidad, en sus distintos grados, es el impedimento del que se solicita dispensa (46 en total), de modo que, estimamos, se buscaba la continuidad en el ámbito familiar o afín de la situación personal de los interesados, tras una situación previa de viudedad de alguno de los contrayentes.

Estas últimas consideraciones creemos que son extrapolables a otros Arciprestazgos, de los que obtenemos datos semejantes.

4.2. ARCIPRESTAZGO DE ARAPILES

En este Arciprestazgo se tramitaron entre 1871 y 1889 un total de 163 expedientes de dispensa de impedimentos matrimoniales, por lo que se vieron implicados un 5,71% de los habitantes del Arciprestazgo. El total de habitantes era, conforme al censo de 1877, de 5.712. En el conjunto de la diócesis de Salamanca representaba un total del 4,03% de los expedientes tramitados en el período estudiado, por lo que los datos entran dentro de la media de la Diócesis sin que ninguno de estos datos sea por sí mismo ilustrativo de porcentaje destacable.

Destacan como localidades con mayor número de expedientes tramitados Tornadizo (321 habitantes) con 34 expedientes; Arapiles (521 habitantes) con 27; y Pelabravo (217 habitantes) con 20. El número menor de expedientes de dispensa se tramitan en las localidades de Llén y en Santo Tomé (ambas anejos y con un expediente cada una de ellas); y Carbajosa de la Sagrada (244 habitantes) con 3, y Cilleiros el Hondo (227 habitantes), con 2 expedientes.

Destaca un dato importante: que de San Pedro de Rozados, el pueblo que más habitantes tenía de todos los de este Arciprestazgo en 1877 (944 habitantes), se tramitaron un total de 10 expedientes en el período estudiado, número significativamente bajo. En contraste, de Pelabravo con un menor número de habitantes, 217 en 1877, se tramitaron un total de 20 expedientes.

En el conjunto de los 163 expedientes estudiados podemos destacar la concurrencia, habitual, de que en localidades pequeñas, o de número reducido, más o menos relativamente, de vecinos, se produce un alto índice de expedientes de dispensa, como es el caso de El Tornadizo con 35. Y es que nos encontramos en todo caso ante un Arciprestazgo en el cual se tramitan pocos expedientes de

dispensa y en el que las observaciones, manifestaciones o aclaraciones sobre la concurrencia de circunstancias son escasas. Los motivos que podemos indicar de esta escasez de datos son evidentemente que la solicitud de los párrocos en este tema no parece muy destacada. No queremos ni podemos manifestar que haya de existir necesariamente una tasa de expedientes mínima con relación a la media de la Diócesis, pero sí que la escasez de datos nos permite constatar la concurrencia de esta circunstancia, pues en otros Arciprestazgos a pesar de tramitar pocos expedientes no escasean tanto los datos. Se puede afirmar que los expedientes son expedidos como mero trámite. Estimamos que los datos que hemos analizado anteriormente son contundentes en cuanto a ratificar estas consideraciones.

4.3. ARCIPRESTAZGO DE LA ARMUÑA

Nos encontramos ante un Arciprestazgo de grandes dimensiones en lo geográfico y poblacional y con un número de expedientes de dispensa muy elevado: un total de 36 localidades con 15.964 habitantes conforme al censo de 1877, y un número de expedientes de dispensa de 611, el más elevado en números absolutos. En su conjunto implica en este trámite al 7,65% del total de la población del Arciprestazgo, y con relación al total de la Diócesis representan el 15,11%.

La localidad en la que mayor número de expedientes de dispensa se tramitan es Parada de Rubiales con 51 expedientes y 874 habitantes. Otras localidades con un elevado número de expedientes son La Vellés (46 expedientes y 967 habitantes), Calzada de Valdunciel, (44 expedientes y 752 habitantes), o Aldearrubia (39 expedientes y 694 habitantes).

En el polo opuesto se encuentran Aldealengua (199 habitantes) en donde no se tramita ningún expediente, y con tan sólo un expediente tramitado se encuentran Cabrerizos (245 habitantes), Valverdón (378 habitantes) con 2 expedientes, y Aldeaseca de Armuña, con 3. Igualmente con 3 expedientes se encuentra Moriscos (216 habitantes), y con 4 las localidades de Arcediano (371 habitantes), Gomecello (256 habitantes) y Pedrosillo el Ralo (276 habitantes).

La abundancia numérica de expedientes posibilita llegar a consideraciones ciertas sobre el Arciprestazgo. Se constata una mayor sensibilidad de los párrocos y conocimiento de la realidad, lo que se pone de manifiesto en las observaciones, notas o cartas que constan en los expedientes. A pesar de ser muy alto el número de expedientes en los que nada se destaca pues el grado de parentesco y las circunstancias no permiten mencionar nada más allá del trámite ordinario de las dispensas, sí se acreditan las causas que constatan el seguimiento en lo personal de los contrayentes y el rigor en el trámite jurídico. Otro dato que permite esta conclusión es que hay un elevado número de expedientes.

La circunstancia del mayor coste de los expedientes, derivado como ya se ha comentado de la mayor renta y disponibilidad económica de los oradores, permite decir que estamos ante una de las zonas más productivas de la diócesis con clara trascendencia y constatación en los datos que hemos recogido. La norma positiva

que permite dispensar en localidades pequeñas, con número inferior a 300 vecinos es en este caso, como en casi todos los Arciprestazgos, la clave de la escasa conflictividad en la concesión de las dispensas.

Otro aspecto que puede ser destacado de los casi 600 expedientes recogidos es que en muchos de ellos, como se ha detallado, la conservación en el núcleo familiar cercano de las personas se constata como motivo cierto y relevante. Estimamos que no solamente las razones personales son las que explican correctamente este fenómeno. Mantenemos que las razones económicas concurren en la petición de dispensa de impedimentos en parámetros de alta familiaridad que concurren frecuentemente en este Arciprestazgo, razones que no llegan a trascender en los expedientes más allá de la constatación contable del patrimonio a efectos del coste de la dispensa. Es por medio de este segundo dato, el del coste, por el que se obtiene la relevancia de la situación económica y lo que nos da prueba de la concurrencia de otras causas para la vinculación a la familia a pesar de que datos como la edad de los contrayentes o las diversas situaciones que se alegaban para la dispensa fueran los motivos que formalmente se manifestaran. En consecuencia el dato del coste de la dispensa revela verdaderos motivos no formalizados para casarse.

Nuevamente de la Ley de Matrimonio civil obligatorio de 1870 queda huella en los expedientes que se han citado. Pero hemos de poner de manifiesto la escasa repercusión porcentual y absoluta de esta norma pues fue muy superior el número de matrimonios canónicos, clave del fracaso de la ley.

4.4. ARCIPIRESTAZGO DE BAÑOS

Nos encontramos en el Arciprestazgo con menor número de localidades de las habituales en un Arciprestazgo: en un total de 13 localidades se tramitan los 130 expedientes de dispensa que estudiamos. Este número de expedientes hace que se vea involucrada en la tramitación el 4,99% de la población. De las 13 localidades referidas anteriormente (son 14 en la clasificación diocesana, pero en San Julián de la Valmuza no consta población de censo ni en los expedientes por ser anejo), cuatro de ellas son anejos de los que no consta población en censo, pero sí llegan a tramitar algún expediente de dispensa: Carnero (4), Muelas (3), Porteros (1) y Torre de Martín Pascual (1).

Cabe destacar que es un Arciprestazgo en el que la población de los diferentes sitios es homogénea en las cifras. Y así es como destaca Matilla de los Caños con 1.234 habitantes en 1877 y 31 expedientes de dispensa; y otras 8 localidades con un número de habitantes superior a los 300 (no hay ninguno con número inferior).

Por número máximo de dispensas destaca, tras Matilla de los Caños (con 31), Parada de Arriba (516 habitantes) con 15, y Villalba de los Llanos (409 habitantes) con 16 expedientes de cada lugar; y por número menor, Carrascal del Obispo con 1 solo expediente y 692 habitantes; y las 2 localidades citadas anteriormente como anejos: Porteros y Torre de Martín Pascual. También con 1 expediente figura Doñinos. Con 2 expedientes encontramos Carrascal de Barregas.

Si de algún modo podemos calificar a este Arciprestazgo es como de irregular: Arciprestazgo con pocas localidades y casi todas ellas con un número de habitantes bastante parecido, pero con un número de expedientes de dispensa en algún caso, como Carrascal del Obispo, como de ciertamente desconcertante: sólo 1 expediente.

Y en las localidades en las que el número de expedientes es mayor, no mucho ciertamente, se tramitan pocos y de grados de parentesco no muy próximos. Tan sólo casos de afinidad por viudedad de alguno de los contrayentes son motivos que provocan la dispensa, más allá de los numerosísimos de 4º grado de consanguinidad²². En localidades de mediano tamaño no aparece ni tan siquiera indicada la tendencia a la permanencia de las personas en un entorno próximo, cosa poco o nada habitual en el resto de la diócesis.

Las razones que pueden explicar esta situación pueden ser desde la menor actividad económica de la zona, bastante próxima a la de La Valdobra, y a las consideraciones allí contenidas nos remitimos para no ser reiterativos; o bien puede deberse a situaciones de poca o menor preocupación de los párrocos, a veces desconcertados en tener que matizar y concretar cada situación, no viendo considerados sus pareceres sobre lo que ellos trataban con inmediatez. Ejemplo de lo que decimos puede ser la petición de dos oradores de Cojos de Robliza que habían contraído matrimonio canónico, se decía de buena fe, señalándose desde la curia de Salamanca que habían tenido no uno sino varios hijos, ignorantes de su parentesco (se señala al pie de la petición que eran sabedores de ello). Se cita además que había habido cópula entre el orador y una hermana de la oratriz, lo que se completa en nota añadida en la curia de que aquella casó ya, y que de aquella unión “resultó prole que se fue al Hospicio, pero ellos dicen que no. Ella dice que sí”.

De la primera conclusión que hemos referido se sigue, como venimos tratando de acreditar, que el mantenimiento de explotaciones económicas en la familia, a veces de mera subsistencia²³, son parte de los motivos que obligaban a los contrayentes a no emparejar con personas de entornos distintos del consanguíneo o del afín. En este Arciprestazgo, con menor actividad, consideramos acreditados estos extremos.

No dejamos de citar la influencia que tiene la Ley de Matrimonio civil obligatorio de 1870 en expedientes como los estudiados con unión civil previa.

22 El cómputo se hacía por el denominado sistema germánico: en la línea recta de consanguinidad, tantos son los grados cuantas las generaciones; y en línea colateral para el cómputo de la consanguinidad en la línea oblicua, transversal o colateral, había que distinguir según fuera igual o desigual, es decir, según que las dos ramas que la integraban fueran iguales entre sí o desiguales. Si eran iguales, habría tantos grados cuantas generaciones en una de las ramas de la línea, y si eran desiguales, habría tantos grados cuantas generaciones en la rama más larga, o sea, cuantos grados diste del tronco común el más remoto.

23 TEIJÓN LASO, E. “Los modos de vida en la dehesa salmantina”. En *Estudios Geográficos*, 32, 1948.

4.5. ARCIPRESTAZGO DE CANTALPINO

Nos encontramos ante un Arciprestazgo en el cual la población de las diversas localidades es en número bastante aproximada. Las localidades más pequeñas, como San Morales, Poveda de las Cintas o Moríñigo, tenían en 1877 una población de unos 300 habitantes. De otra parte las localidades mayores –salvo Cantalapiedra con casi 1.800 habitantes y Cantalpino, con 1.650 habitantes–, son unas doce localidades que en su conjunto se encuentran todas ellas en torno a los 500 o 600 habitantes.

En total es un Arciprestazgo que tenía, conforme al censo de 1877, un total de 11.403 habitantes y en el que, en el conjunto de los años objeto de este estudio, se tramitaron 281 expedientes de dispensa, por lo que 562 habitantes (el 4,93% de la población) constan como interesados en este trámite, lo que a su vez representa el 6,95% del total de los expedientes de la Diócesis.

Las localidades donde más expedientes se tramitaron fueron Cantalapiedra (1.795 habitantes y 45 expedientes), Babilafuente (1.006 habitantes y 42 expedientes), Villoria (1.018 habitantes y 27 expedientes), Cantalpino (1.640 habitantes y 24 expedientes) y Villorueta (692 habitantes y 25 expedientes). Los lugares en los que menos expedientes se tramitaron fueron Poveda de las Cintas (300 habitantes y 4 expedientes) y Cordovilla (353 habitantes y 2 expedientes).

Podemos referir este Arciprestazgo como el propio de una zona de la Diócesis que es paradigma de la media, puesto que tanto en el número de expedientes como las circunstancias concurrentes de parentesco, causas alegadas y precio, se sitúan en la media de toda la Diócesis. En localidades con más población como Cantalapiedra, Cantalpino, Babilafuente o Villoria se tramitan un mayor número de expedientes en clara correlación con su mayor población. Las uniones civiles –en ocasiones ilustrativas de cierta mayor problemática– se producen en un número y en unos años concordantes con los del resto de la Diócesis. Se puede concluir que hay una permanencia de los oradores en el ámbito familiar y que se delate la especial influencia de las circunstancias económicas y sin que ello tenga que ser objeto de las especiales observaciones en los expedientes, por lo que no trascienden al ámbito jurídico problemáticas de este tipo que en otras ocasiones sí lo hacen.

De otra parte, como ya se ha apuntado, la dispensa de impedimentos por parentescos de 3.º o 4.º de consanguinidad nos permiten destacar como dato conclusivo la menor familiaridad o menor proximidad en parentesco que se produce en este Arciprestazgo.

4.6. ARCIPRESTAZGO DE FUENTERROBLE

Nos encontramos en un Arciprestazgo del que hemos recogido datos de un total de 255 expedientes de dispensa, correspondientes a doce localidades, si bien sumando los expedientes de dos de ellas: Fuenterroble con 74 (703 habitantes) y Guijuelo con 64 (1.051 habitantes), obtenemos más del 50% del total de los

expedientes tramitados. La tasa de habitantes involucrados en los expedientes es una de las más altas de la Diócesis: el 8,55% de los habitantes del Arciprestazgo tramitaron expedientes, porcentaje próximo al de Linares (8,50%).

El total de expedientes que hemos estudiado de este Arciprestazgo, representan el 6,31% de los tramitados en la Diócesis.

Encontramos localidades con cierto número de expedientes: Berrocal con 26 (331 habitantes) o Aldeavieja con 19 (408 habitantes), dándose la circunstancia de que otras localidades con población numéricamente similar a la media de la de las localidades de este Arciprestazgo ven tramitados un número ínfimo de expedientes: Sieteiglesias con 2 (209 habitantes), Beleña con 5 (472 habitantes) y La Tala con 7 (551 habitantes).

El primer aspecto que destaca de estos datos indicados es que en localidades con un número de habitantes muy semejante se produce una desproporción más que notable con el número de expedientes. No podemos por menos que dejar constancia de que el seguimiento de los párrocos en esta materia es la única explicación a esta situación.

4.7. ARCIPRESTAZGO DE LEDESMA

El Arciprestazgo de Ledesma contiene uno de los más bajos índices relativos de expedientes de dispensa. Los latifundios de la zona, con poblaciones dispersas a pesar de que en el conjunto de cada población aparezca un número de habitantes algo elevado, puede ser una de las claves de esta situación. El porcentaje de habitantes que tramitan estos expedientes es del 3,02%. La población total del Arciprestazgo, en el año 1877, era de 8.809 habitantes, localizados en un total de 23 localidades.

La situación que contienen los 133 expedientes de dispensa estudiados nos permite afirmar la complejidad máxima de la realidad de quienes siendo parientes en grado más o menos lejano, pretendían la dispensa. El contenido de las observaciones y de las causas invocadas para la dispensa es ilustrativo, como veremos, de estas circunstancias.

En el conjunto del Arciprestazgo se tramitaron, como hemos señalado, 133 expedientes de dispensa. El total de localidades en las que hubo expedientes fue de 22, puesto que en una, Zarapicos, con 238 habitantes en 1877, no se tramitó ninguna dispensa en el período estudiado.

La localidad donde más se tramitaron, en números absolutos, fue en Ledesma (19 expedientes), que con 3.068 habitantes viene a ser una de las localidades con menor número de expedientes tramitados con relación al número de habitantes. En Palacios del Arzobispo se tramitaron 17 (519 habitantes en 1877), y la tercera por número de expedientes fue Villaseco de los Gamitos con 13.

Localidades con un solo expediente son Doñinos de Ledesma (307 habitantes) y Moscosa y Muchachos (no consta número de habitantes) con uno cada una, y

Villasdardo (no consta número de habitantes) con dos. Con tres expedientes hay otras 3 localidades: Juzbado, San Pelayo y Vega de Tirados.

Dado el escaso número de expedientes habidos hemos de anticipar la dificultad para obtener conclusiones concretas del Arciprestazgo, con lo que, como sucede en estos casos de bajo número de expedientes, la lectura de los datos la haremos localidad por localidad en particular, porque la problemática de cada sitio con muy pocos expedientes se nos presenta como única y entendemos que ha de ser analizada de esta manera. Y esto es así pues problemáticas que se nos permiten analizar en otros Arciprestazgos, como la de las uniones civiles, en este caso no nos es posible puesto que no se produce ningún expediente con esta circunstancia.

De un modo sorprendente, en una localidad con alta población, Ledesma, muy superior a otras, el número de expedientes tramitados es muy reducido. En el resto del Arciprestazgo no es tan delatable esta situación dada la poca población de las localidades. Sí es una constante en este Arciprestazgo la presencia de una problemática más compleja en las causas concurrentes para la dispensa: como más destacadas podemos indicar la prevención del escándalo, y la existencia de prole de matrimonios anteriores en los casos de cónyuges que acceden a segundas nupcias.

Extraña que no concurra en ninguno de los expedientes la unión civil previa de los oradores, caso único en los Arciprestazgos. El número de expedientes en los que se dispensa de 3.º y de 4.º grados de consanguinidad son en total 45. Ambos oradores eran previamente viudos en 7 ocasiones; viudo él y soltera ella en 17; y viuda ella y soltero él en 12.

Con los datos que se nos ofrecen podemos afirmar que se nos presenta este Arciprestazgo como uno de los menos atendidos en estas materias, tanto por el número de expedientes tramitados cuanto por el contenido parcial y escaso de los expedientes.

4.8. ARCIPRESTAZGO DE LINARES

Estudiamos los 306 expedientes de dispensa en un Arciprestazgo en el que las localidades se encuentran notablemente pobladas: de 15 localidades, 7 de ellas superaban, conforme al censo de 1877, los 500 habitantes. Destacan por su población Linares (1.472 habitantes), Los Santos (1.089 habitantes), Escorial de la Sierra (939 habitantes) y Alberguería (932 habitantes). Las localidades con menor número de habitantes fueron Sanchón de la Sagrada (281 habitantes) y La Sierpe.

En cuanto al número de dispensas tramitadas en la curia de Salamanca procedentes de este Arciprestazgo, como decimos fueron en total 306, lo que representa un porcentaje del 7,57% del total de la Diócesis, el quinto más alto de los de la Diócesis. El conjunto de fieles que se vieron involucrados en estos expedientes fueron en consecuencia 612, lo que representa un 8,50% de la población total de

este Arciprestazgo en el año 1877, el segundo porcentaje más alto de los de la Diócesis tras el Arciprestazgo de Fuenteserrado.

Las localidades de las que mayor número de dispensas se tramitaron fueron San Miguel de Valero y Los Santos, con 61 expedientes procedentes de cada población. Valero alcanzó el número de 38 expedientes.

Las localidades en las que menor número de dispensas se tramitaron fueron Íñigo, Membrive y Navagallega, con 2 en cada localidad, y Peralejos de Solís con 4, y La Sierpe, con 5.

Destaca que localidades con alto número de habitantes como Alberquería (con 932 habitantes) vieran tramitadas solamente 10 dispensas; o Frades de la Sierra (con 836 habitantes) solamente 14.

Destacamos tres extremos en este Arciprestazgo:

- 1.º) El alto número absoluto y porcentaje total de población del Arciprestazgo dispensados (8,50%) de expedientes tramitados indican que estamos ante el Arciprestazgo en el que mayor porcentaje de población se ve involucrada en estos expedientes. Sin embargo no se recogen circunstancias o pretensiones para la dispensa más que la propia de pretender contraer matrimonio los oradores: no hay pretensiones de tipo económico o de escándalo social por las situaciones creadas, etc.
- 2.º) El alto número de uniones civiles habidas en el Arciprestazgo, juntamente con el dato referido anteriormente, constata la continuada preocupación de los oradores y de los párrocos respectivos por la tramitación y resolución de los expedientes, en unas localidades más que en otras, como parece habitual en la época.
- 3.º) En cuanto al dato del nivel económico no destaca este Arciprestazgo por la tramitación en él de dispensas que pusieran de manifiesto un cierto poder económico de los oradores. En definitiva encontramos una eficaz, numerosa y constante tramitación de las dispensas pero en el marco de una mera resolución tuitiva de los expedientes para poder los oradores acceder a las nupcias.

4.9. PEÑARANDA

Nos encontramos ante un Arciprestazgo que podemos denominar como peculiar, dentro del conjunto de los Arciprestazgos de la Diócesis de Salamanca en el tema que nos ocupa de las dispensas matrimoniales. El número de los expedientes tramitados y la peculiaridad de los expedientes de dispensa que se tramitan en este Arciprestazgo nos lleva a un tratamiento diferenciado en el estudio de los mismos, en particular por el elevado número de expedientes habidos en una sola localidad: Macotera, con 121 en total.

Las razones de tan elevado número de dispensas en una sola localidad habrán de ser fruto, especialmente, de las circunstancias concurrentes en los expedientes de esa localidad, de modo que alcancemos unas consideraciones y conclusiones medianamente seguras acerca del particular.

Como indicamos la localidad con mayor número de expedientes es Macotera, con 121. Le siguen por orden decreciente Alaraz con 31; Aldeaseca de la Frontera con 23; Peñaranda con 22; y Villar de Gallimazo con 21. Las localidades con menor número de expedientes tramitados fueron Nava de Sotrobal con 2, y Alconada con 6. La desproporción entre el número de habitantes y el de expedientes es muy acusada, como detallaremos.

El conjunto de los expedientes representan un porcentaje del 6,82% del total en la Diócesis, e implican a 552 habitantes del Arciprestazgo, conforme al censo del año 1877, lo que representa un porcentaje del 4,47% de la población de la zona.

Como venimos indicando, es muy de destacar el bajo número de expedientes en proporción a su población en la localidad de Peñaranda. La razón entendemos que es el alto número de habitantes de la población (4.222 habitantes) lo que explica este menor número de expedientes, entendiéndose que es la “angustia loci” la causa más invocada y que en este caso no podía serlo.

Hemos de hacer una necesaria referencia al caso de la localidad de Macotera. Ésta ha sido tradicionalmente una de las más religiosas y fructíferas de la Diócesis de Salamanca en vocaciones religiosas ya desde tiempos antiguos²⁴. Esta acendrada religiosidad no nos cabe duda de que es una de las serias y probadas razones del alto número de expedientes de dispensa tramitados de la localidad. De hecho, en la época de nuestro estudio era titular de la sede de Santiago de Compostela un meritorio hijo de esta villa de Macotera, el cardenal Miguel García Cuesta²⁵. Es

24 DEVILLARD, J. “El grupo doméstico: reproducción y no-reproducción en Macotera y Villariño de los Aires”. En *Revista de Salamanca*, 15, 1985.

25 Nacido en Macotera el 6 de octubre de 1803, y fallecido en Santiago de Compostela el 14 de marzo de 1873. De familia humilde, ingresó en temprana edad en el seminario, gracias a una beca que le concedió el obispo de Salamanca. En él estudió Humanidades, Filosofía y Teología. En el mismo seminario enseñó sucesivamente Filosofía, Teología Moral y Sagrada Escritura, y fue su rector desde 1843 a 1847. Ya en 1826 hizo oposiciones a parroquias de la diócesis y obtuvo el número uno entre 57 opositores. Por despacho real consiguió una cátedra de Filosofía en la Universidad Civil, tras haber desempeñado con anterioridad por espacio de cuatro años la de Griego. En diciembre de 1847 fue propuesto para la Diócesis de Jaca y preconizado por Pío IX el 14 de abril de 1848. Fue promovido a la metropolitana de Santiago el 5 de septiembre de 1851. En Jaca habilitó interinamente un seminario, del que carecía, hasta que construyó otro que llenaba las exigencias del concilio tridentino. Labor semejante realizó en Santiago con el monasterio de San Martín, que consiguió de Isabel II, y que rehizo y habilitó totalmente para sus seminaristas. Su ciencia y asesoramiento eran solicitadas por muchos obispos de España y por las Congregaciones romanas.

En la asamblea preparatoria para la definición dogmática de la Inmaculada Concepción pronunció en Roma un discurso sobre los errores que se cernían sobre la Iglesia, que modificó en cuatro puntos la redacción de la bula *Ineffabilis*. Personalmente había sido designado por Pío IX para redactar la bula.

El aspecto interno de su gobierno se vio influido por el ambiente político que le tocó vivir. De carácter conciliador y bondadoso llegó a desposeerse de su mueblaje doméstico para amortiguar en

referencia obligada y podemos decir y mantenemos, que el hecho de haber llegado a tal rango eclesiástico es un elocuente dato que no podemos dejar pasar desapercibido. En nuestra materia otro dato que ratifica la religiosidad de esta localidad es sin duda el alto número de expedientes tramitados. La referencia al prelado fue en la época un hecho que influyó en los habitantes de la localidad. Esto mantuvo la de por sí acendrada religiosidad y proyectó hacia el futuro un auténtico seminario de vocaciones religiosas que prácticamente ha perdurado hasta nuestros días, y un pueblo en el que especialmente la religiosidad es hecho esencial sin el que no es posible ningún estudio seriamente serio sobre su historia, su gente, o su situación social o religiosa. No queremos decir que un mayor número de expedientes fueran debidos a la circunstancia del origen del cardenal García Cuesta, ni que de por sí esto justifique o explique la situación religiosa de Macotera, sino que hay una confluencia cronológica de situaciones que nos informan del porqué de este alto número de dispensas, y es lo que procuramos ahora reflejar.

En particular cabe destacar que no se produjo ningún caso de unión civil previa a la petición de dispensa.

De los datos analizados de este Arciprestazgo destaca que los núcleos de población tienen un alto número de habitantes, el alto número de dispensas en un pueblo y el bastante reducido en otros. Ese alto número nos podría inclinar a priori por un mayor número de expedientes de dispensa, cosa que no es así. Las

su Diócesis el azote del cólera morbo. Sólo las exigencias de la Iglesia le colocaron en una actitud polémica frente a las medidas antieclesiásticas de la esfera gubernamental. Proclamada la libertad de cultos por las Constituyentes (1869), acordada la separación de la Iglesia y el Estado, un decreto de 5 de agosto de 1869 intimaba a todos los prelados españoles la urgencia de que denunciasen al ministro de Gracia y Justicia, a la sazón Ruiz Zorrilla, a los sacerdotes desafectos al régimen y publicasen una pastoral en términos condenatorios. La circular de Ruiz Zorrilla llegó a manos del cardenal, quien la contestó con palabras enérgicas, pero deferentes con la autoridad gubernativa: "pretender obligarme a que publique una pastoral y la remita a esa secretaría, y que retire las licencias a éstos o a los otros sacerdotes, es una cosa tan contraria a la libertad de la Iglesia, que me duele tener que manifestar a V. E., aun a riesgo de que se forme de mí el juicio más desventajoso, que no accederé jamás a semejante pretensión ni V. E. debe querer que yo me degrade hasta tal punto de consentir en la esclavitud de la Iglesia... Yo escribiré pastorales cuando lo exija mi conciencia, no cuando me lo mande el Gobierno... Sufiré con resignación cualquier cosa por esta manifestación de mis ideas, pero no puedo resignarme a ejecutar un acto que sería en mí una indigna prevaricación".

En los sucesos que corren de 1855 a 1869, él encarna, junto con el entonces obispo de Jaén, Monescillo, y el canónigo de Vitoria, Manterola, la defensa de la unidad católica de España. El haber rehusado la ejecución del decreto ministerial movió a unos cuantos diputados a formular a las Cortes un voto particular para que se le instruyese proceso judicial (*Rev. La Cruz*, mayo, 1870, pp. 90-92). Por orden ministerial del mismo Ruiz Zorrilla del 6 de septiembre de 1869 se pasaba al fiscal del Tribunal Supremo la contestación del cardenal de Santiago para que se procediese en justicia. No tenemos noticias de que el proceso siguiese adelante. Algún autor como A. Orive piensa que fue sobreesido. La consecuencia fue que el Gobierno le negó el pasaporte para asistir al Concilio Vaticano I. Fue promovido a cardenal en el consistorio del 27 de septiembre de 1861. Como fuentes de estos datos sobre el Cardenal García Cuesta podemos citar: BALLESTEROS, A. *Historia de España*, IX. Barcelona, 1941, p. 90; LLORCA, B. *Historia de la Iglesia católica*, IV. Madrid, 1951, p. 612; ORIVE, A. "García Cuesta". En *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Dirigido por ALDEA VAQUERO, Q. y otros. Madrid: CSIC, 1972, tomo II, pp. 972-973.

razones de esta situación no es que no hubiera parentescos susceptibles de ser dispensados, sino que la labor de tramitación se debe en muchas ocasiones a la propia idiosincrasia del pueblo de cara al factor religioso. Se detecta que en unos pueblos con marcado talante religioso se regularizan las situaciones matrimoniales en una proporción más alta que en otros. Este dato nos viene confirmado en el caso del Arciprestazgo de Peñaranda por dos datos: los 121 expedientes tramitados de Macotera y la ausencia de casos de matrimonios celebrados civilmente y que posteriormente solicitaran dispensa para regularizar la situación canónica.

Otras conclusiones de estos datos analizados son la constante presencia y preocupación en las causas alegadas para la dispensa por solucionar situaciones de escándalo o de riesgo de escándalo para el resto de los fieles derivados de la no remoción del impedimento de parentesco, pues la firmeza en contraer y en todo caso en vivir unidos los oradores fue algo muy manifiesto.

En todo caso podemos concluir que nos encontramos ante una religiosidad diferente en esta zona concreta de la Diócesis.

4.10. SALAMANCA

En las parroquias de la capital de la provincia y cabecera de la Diócesis, Salamanca, en el período estudiado, 1871 a 1889 se tramitan un total de 96 dispensas. Es un número bajo de los estudiados si consideramos a la capital como un Arciprestazgo, paralelamente a ser la localidad con mayor número de habitantes (en el censo oficial de población del año 1877, de 18.409 habitantes y en el del año 1887 de 22.726 habitantes). En total se ven involucrados el 1,04% de los habitantes de la capital, el cuarto porcentaje más bajo de todos los Arciprestazgos, tras Paradinas, Rollán y Barrueco Pardo. Pero si consideramos las peculiares razones eclesísticas de Rollán, la de Paradinas (pertenencia a la Orden de San Juan hasta 1874), y las de Barrueco Pardo (Vicaría hasta igual año) podemos afirmar que es la zona de la Diócesis con menor número de expedientes de dispensa tramitados, cosa nada ilógica por otra parte. Los 96 expedientes representan el 2,37% de los de la Diócesis.

Como decimos, las razones de este escaso número de expedientes vienen a ser evidentes: si tenemos en cuenta que en el resto de la Diócesis la gran mayoría de los expedientes de dispensa se solicitaban por causa de la estrechez del lugar, es decir, por la imposibilidad de relacionarse los contrayentes con personas de fuera de su localidad y por lo tanto con cierto parentesco en las respectivas poblaciones, es lógico concluir que en Salamanca esta alegación no tenía cabida. Tan sólo en un caso se otorga la dispensa por alegación de la estrechez relativa en una parroquia, con relación al resto de la propia parroquia y por la condición de los oradores, y en otro caso se concede la dispensa en razón de la estrechez pero del pueblo de origen de la oratriz.

Una vez descartada la causa habitualmente alegada de la estrechez del lugar, hemos de destacar que la mayoría de los expedientes de dispensa correspondientes a la

capital, Salamanca, son por causas relacionadas con la existencia de prole de alguno de los oradores concurrente con la viudedad de alguno de ellos. Es por ello que los impedimentos más alegados son los estrechamente relacionados con la afinidad en sus distintos grados, en especial primer grado, es decir, cónyuge que pretendía contraer con hermano o hermana de su anterior y premuerto cónyuge.

De otra parte destacan casos, más infrecuentes en otras zonas de la Diócesis, de varones que contraen en edades muy superiores a las habituales, aun en el caso de previa viudedad: en veinticuatro casos el varón tiene 40 o más años al solicitar la dispensa. Sí es digno de reseñar la profesión de algunos de los oradores que, por residir en la capital, constatan dedicarse a profesiones manuales, comerciales o liberales, encontrándose la única de las dispensas en las que se designa como profesión de la oratriz, soltera y de 24 años de edad, la de ser dependiente de comercio, aunque sin colocación (expte. 3760, correspondiente al año 1888: evidentemente la profesión no ejercida y la no colocación de la oratriz no debían permitirle subsistir cuando la dispensa se solicita de 1.º afinidad por “Edad de la oratriz, y cohabitación no forzosa y difamación”, para contraer con varón viudo –cuñado– de 44 años).

Por parte de las contrayentes proporcionalmente es frecuente la alegación de la edad de la oratriz, puesto que en varios casos éstas superan los 35 años, cosa infrecuente en los pueblos. En total en el caso de Salamanca son 47 los expedientes en que se da esta circunstancia, invocada como única en 19 expedientes. Se tramita igualmente una dispensa en la que la oratriz tiene 16 años de edad, una de las más bajas, pues se alegaba, además de la familiaridad o trato entre los contrayentes, la existencia de infamia sobre la existencia de cópula.

En el caso de Salamanca el precio de las dispensas es sensiblemente superior al de los expedientes de otras zonas, pero sin llegar a darse situaciones que denoten la existencia de un capital tan elevado como en los casos de los Arciprestazgos de Peñaranda o de La Armuña. Los expedientes son tramitados por tasas que van desde los habituales 120 reales hasta los 1.234 reales.

En fecha 3 de febrero de 1886, se otorgó la única de las dos dispensas que hemos encontrado que se concediera en los años estudiados por la Nunciatura Apostólica en Madrid. Y lo fue en un expediente en el que se afirmaba desconocer el impedimento solicitado de dispensa entre los oradores ya casados canónicamente. El impedimento alegado y dispensado era el de 4.º grado de afinidad, procediéndose por la Nunciatura a otorgar la dispensa directamente y convalidándose el matrimonio que se había celebrado previamente.

Los expedientes en los que se dispensó de 1.º afinidad fueron 30 en total. En otros 9 se dispensó de 1.º con 2.º afinidad.

Destacan, igualmente, dos casos en los que se pretendió la dispensa de los impedimentos de 1º grado de afinidad y de 1.º con 2.º de afinidad, respectivamente, para dos parejas de contrayentes que estaban en relación incestuosa: en un caso 13 años, y en el otro por largo tiempo. Igualmente durante los años de vigencia de la Ley de Matrimonio civil obligatorio, en 1874, y por el mismo párroco, el de

San Martín, se alegó el peligro de unión civil como causa, concurrente con otras, para la dispensa.

4.11. ARCIPRESTAZGO DE SEQUEROS

Nos encontramos en un Arciprestazgo con una población total de 13.323 habitantes en el año 1877. El conjunto de las dispensas matrimoniales tramitadas es de 531, lo que representa que un 7,97% de la población se encontró en trámites legales de este tipo. En el conjunto de la diócesis el número de dispensas del Arciprestazgo representa el 13,13% del total estudiado, el tercero más alto tras los Arciprestazgos de La Armuña y Vitigudino.

Las localidades en las que más expedientes se tramitaron fueron Villanueva del Conde con 71, San Esteban de la Sierra con 53, y Herguiejuela de la Sierra con 43.

Por el otro lado, son las localidades con menor número de expedientes tramitados, Aldeanueva de la Sierra con 3, El Cabaco con 5, y Molinillo, con 8.

Son de destacar cuatro aspectos:

En primer lugar estamos en una zona intermedia de la Diócesis en cuanto al número de dispensas y en cuanto a los impedimentos que son dispensados.

Es de destacar que en las dispensas en las que concurren situaciones problemáticas de los oradores, esta problemática es más destacada que en otros Arciprestazgos de la Diócesis en la misma época. A estos efectos es suficiente observar los apartados de causas alegadas y el de observaciones. También la edad media de los oradores es más elevada.

Es alta la tasa de uniones civiles habidas, ya comentada en detalle anteriormente. La situación de aislamiento físico de la zona es un hecho constatado, con repercusiones serias en el ámbito del emparejamiento entre familiares, y la más que acusada problemática religiosa en la zona.

En definitiva nos encontramos en una zona compleja, con mínima afinidad como parentesco entre los contrayentes, sí con impedimentos de consanguinidad y que nos demuestra, por el alto número de expedientes, que era zona atendida adecuadamente por los párrocos, dejando constancia de la dificultad de la época y de la constante preocupación por la regularización de las situaciones irregulares habidas o por haber.

4.12. ARCIPRESTAZGO DE TAVERA

Nos encontramos ante el análisis del cuarto Arciprestazgo con menor número de expedientes tramitados en el período estudiado: 62 expedientes en total. La población que comprendían las 10 localidades de este Arciprestazgo (Rodas viejas la excluimos por ser anejo y no tener censo propio ni expedientes de dispensa), era de 2.310 habitantes en el censo de 1877. Estas 62 dispensas suponen el 1,53% del total de las tramitadas en la Diócesis en el período estudiado e implicó al 5,37 de los

habitantes. Las localidades de este Arciprestazgo eran ciertamente reducidas en número de habitantes: 529 en Aldehuela, 509 en Mata de Ledesma, 430 en Buenamadre, 396 en Golpejas, y 228 en Tavera.

Las poblaciones con mayor número de expedientes fueron Buenamadre con 16, y Aldehuela de la Bóveda y Garcirrey con 12 cada uno de ellos. Los que menor número tramitaron fueron Mata de Ledesma y Navas de Quejigal con 5, Cabeza de Diego Gómez con 4, y Porqueriza con 2.

Son datos destacados, en primer lugar la edad media de los oradores, que es elevada en el Arciprestazgo (superior a los 25 años de edad), y que en 15 ocasiones se procede a dispensar a parejas en las que uno o ambos oradores eran previamente viudos.

Los diversos impedimentos dispensados nos ponen de manifiesto que no había una especial conflictividad en las familias de este Arciprestazgo, llegándose a tramitar y concluir dentro de unos parámetros que son, podemos decir, de mucha normalidad y resolviendo situaciones puntuales.

En el plano de las cantidades abonadas por los oradores para la dispensa, en concordancia con el patrimonio disponible, es ciertamente de destacar que las cuantías son altas. Es una zona extensa, pero no podemos afirmar un mayor poder adquisitivo, sino que estimamos que lo que sucede es que hay familias con cierto mayor poder adquisitivo.

4.13. ARCIPRESTAZGO DE VILLARINO

La población de este Arciprestazgo en el año 1877 era de 10.288 habitantes distribuidos en 15 localidades, de las cuales tenemos datos a los efectos de nuestro estudio de un total de 14, puesto que de Gró, a pesar de ser citada en la división de la Diócesis en Arciprestazgos en el año 1854, no hay datos de la población ni tampoco expedientes de dispensa que correspondan a esa localidad. Cerezal de Puertas ve tramitados 6 expedientes pero no nos consta población por ninguna de las fuentes consultadas. El mayor número de expedientes se tramitó para Villarino, con 79, siendo también la localidad con mayor población, 2.203 habitantes en 1877 y 3.195 en 1887. Le siguen en número de expedientes Cabeza de Framontanos con 37 y 698 habitantes, Pereña de la Ribera con 34 y 1.668 habitantes, y Trabanca con 32 expedientes y población de 574 habitantes. El mayor número de pueblos tiene una población en torno a los 700 habitantes: Almendra 773 y 30 expedientes; Espadaña 712 habitantes y 9 expedientes; Monleras con 726 habitantes y 21 expedientes; Villar de Peralonso con 760 habitantes y 12 expedientes; o Villaseco de los Reyes con 619 habitantes y 8 expedientes. Las localidades con menor número de expedientes tramitados son Brincones con 398 habitantes y 4 expedientes; Cerezal con 6; y Villaseco con 8.

El conjunto de los expedientes representa el 7,76% del total de la Diócesis (4.º con mayor porcentaje) y con relación al propio Arciprestazgo hemos de reflejar

que el 6,10% de la población contabilizada en el censo de 1877 vio tramitada la dispensa en estos años.

Las conclusiones que nos permiten obtener los expedientes que hemos señalado nos hacen que destaquemos ante todo que la relación de expedientes con el número de habitantes de cada localidad es, en este Arciprestazgo, un número muy proporcionado. Población en torno a los 700 habitantes y un número de expedientes cercano a los 30. En el conjunto, es algo elevado con relación a la Diócesis. En este caso hemos de señalar que, por el número y calidad de los expedientes tramitados de esta zona, la atención de los respectivos párrocos era destacada, lo que se pone de manifiesto por el recurso al remedio jurídico de la dispensa para regularizar canónicamente la situación de los feligreses.

Encontramos el dato de que en un período de años amplio como el que abarca nuestro estudio (1871 a 1889) tan sólo en 4 ocasiones se produjo matrimonio civil de los oradores sin haberlo canónico, de lo que nuevamente podemos abundar en la tesis del fracaso de tal norma, pues no fue asumida por los fieles tal y como fuera su propósito.

En algo destaca, por el número de expedientes en que concurre, la circunstancia de que se pusiera remedio a las situaciones de viudedad de alguno de los oradores o de ambos, situación que como se viene viendo y comprobando era una constante en la época.

Los índices de la economía de la zona nos sitúan una vez más ante una zona pobre, con menores recursos que otras de la provincia, aunque no se pueda hablar de datos que nos muestren situaciones de extrema necesidad, como en casos como el de una zona tan próxima a ésta como Vitigudino.

4.14. ARCIPRESTAZGO DE VITIGUDINO

Es el tercer Arciprestazgo del que mayor número de dispensas se tramitaron, 538 en total, representado también el segundo mayor porcentaje de los Arciprestazgos de la Diócesis: el 13,30%. El porcentaje de población que se vio dentro de estos procesos representaba el 6,99% de la del Arciprestazgo, el cuarto más alto.

La población que nos consta de esta zona era de 15.390 habitantes en el año 1.877, repartidas en 23 localidades de las que nos consta la población de 17 de ellas. Los lugares más poblados eran Aldeadávila con 2.060 habitantes; Vitigudino, con 2.044; Vilvestre, con 1.877; y Yecla, con 1.112. Los menos poblados, conforme a las cifras que nos constan, eran Villarmuerto y La Vídola, con 489 cada uno de ellos, y Zarza de Pumareda, con 523.

Las poblaciones con mayor número de expedientes tramitados fueron Masueco con 52; Mieza y Vilvestre con 49 cada una de ellas; Aldeadávila con 48; Cabeza de Caballo con 45; y Masueco con 40. Con menor número encontramos a Sanchón de Robledo, con un expediente; Gema, con 2; Escuernavacas con 4; y Villarmuerto con 7.

Es llamativo, y merece ser destacado, el bajo número de expedientes tramitados en la localidad que da nombre al Arciprestazgo, Vitigudino, que con una población de 2.044 habitantes en 1.877 llega a ver tramitados en los 18 años de este estudio únicamente un total de 16 expedientes de dispensa, número muy escaso si consideramos la población del mismo y las circunstancias concurrentes en el entorno.

Los datos más destacables de este Arciprestazgo es que fue alegada con excesiva facilidad, pero con rigor, la causa de la angustia loci. Destaca igualmente la diferencia de edad muy marcada en un número alto de expedientes.

De otra parte los expedientes se repartieron por las diferentes localidades del Arciprestazgo, sin que Vitigudino, cabeza del mismo y lugar con mayor población viera tramitado, como sería de esperar, mayor número de dispensas. Esto, ya ocurrido en otros Arciprestazgos, como venimos delatando, encuentra su explicación desde la mayor o menor tutela de los párrocos respectivos a la hora de insistir en tales trámites, así como en una tarea de constante convencimiento a la población para que regularizara canónicamente estas situaciones con carácter previo a contraer.

No se delata una especial problemática de las uniones o matrimonios civiles, en la época del matrimonio civil obligatorio, lo cual es expresivo del menor calado de tal medida sobre los fieles. Es ésta nuevamente una constante de la mayoría de los Arciprestazgos, y, entendemos, razón de fondo para el fracaso de tal ley.

Sí es de destacar el número elevado de matrimonios que se prepararon con la dispensa siendo el orador viudo y la oratriz soltera (68 en total), lo que unido al también número alto de expedientes en los que el orador era soltero y ella viuda, es dato justificativo de otro dato también destacable: la marcada diferencia de edad entre los contrayentes, como ya se ha expuesto.

En definitiva podemos afirmar que es un Arciprestazgo complejo en su estructura poblacional y en la realidad que marcan los expedientes que se estudian, llegando a situaciones de localidades pequeñas con una problemática prematrimonial muy grave. Si a ello unimos la circunstancia del escaso número de expedientes en los que se produjo un precio de los expedientes algo destacable y que fuera expresivo de cierto poder económico, podemos concluir que estamos ante un Arciprestazgo compuesto por localidades muy atrasadas, muy cerradas sobre sí mismas y hasta recelosas de la exposición de la problemática que les atañía en ese momento histórico.

4.15. ARCIPRESTAZGO DE LA VALDOBLA

El Arciprestazgo de La Valdobla tuvo uno de los números absolutos más bajos en cuanto a expedientes tramitados en el período estudiado. En total 91 en el período estudiado: 1871 a 1889, lo que representa el 2,25% de los expedientes tramitados en la Diócesis. El 3,48 de la población de esta zona se ve involucrado en estos expedientes. Las razones que pueden explicar, tan sólo en parte, la concurrencia de tan bajo número de expedientes estimamos que puedan ser tres: de una parte

la despoblación de la zona, muy vinculada con explotaciones ganaderas ya desde antiguo de modo que la población desarrolló un modo de vida muy vinculado a las labores ganaderas; la cercanía con la Diócesis de Ciudad Rodrigo, hacia la cual pudiera derivarse el trámite de expedientes por competencia territorial. Y no nos ha de pasar desapercibida la consideración de la pobreza de esta zona de la Diócesis principalmente por ser en general una zona en la que eran muy numerosos los jornaleros y la dependencia de la población de los pocos propietarios de las explotaciones existentes.

En tres localidades: Anaya de Huebra, Coca y Gallegos tan sólo se tramitan en esta época un expediente de dispensa en cada una de ellas. Es un dato destacado sobre todo si consideramos que, conforme al censo de 1877, se señalaba en Gallegos una población de 936 habitantes.

El mayor número de expedientes se sitúa en Navarredonda, con 35 (y 398 habitantes por lo que involucra casi al 18% de la población), y en Tamames, con 12 en total, iniciado el primero de ellos en el año 1877 en esta última localidad. Estimamos que el de Tamames es un número bajo de expedientes en proporción a los 1.411 habitantes del año 1877. En San Muñoz se tramitaron 8 expedientes, y en Naharros de Matalayegua, 7.

Considerando que de 5.289 habitantes en el Arciprestazgo en 1877, 182 se vieron expedientados en estas materias, un 3,48% del total de habitantes tuvieron relación con estos expedientes, como ya se ha referido anteriormente.

El escaso número de expedientes impiden llevar a cabo unas conclusiones que ilustren la realidad de la zona más allá de las ya expuestas. El hecho de que en tan sólo 10 expedientes se superara la cantidad habitual de los 120 reales, y en 5 de ellos no se llegara a esa cifra, nos señala la escasez de recursos como una de las circunstancias de esta zona. Los datos son escasos y hemos de concluir la imposibilidad de otras consideraciones o conclusiones que vayan más allá de que nos encontramos ante una zona bastante despoblada, y a la que en principio, a pesar de su posible fácil acceso y comunicación con la cabeza de diócesis, Salamanca, no se constata documentalmente en los expedientes tal presunción. Otras zonas que se encontraban con mayores dificultades de comunicación y distancia (v. gr. la Sierra de Salamanca), mantuvieron en esta materia una constancia y solitud más destacadas.

4.16. VICARÍA DE BARRUECO PARDO

Antes de analizar los expedientes tramitados de esta Vicaría, hemos de referir el proceso que sufrió en el año 1874 y que afectó a la jurisdicción de esta zona, y en consecuencia a la inclusión o exclusión de determinadas localidades, siendo así comprensiva la existencia o no de expedientes de esta zona en los archivos diocesanos de Salamanca.

Por auto dictado por el arzobispo de Valladolid, el cardenal Juan Ignacio Moreno, de fecha 3 de febrero de 1874²⁶, se decretó la ejecución de la Bula *Quo gravius*, y se procedió a la supresión de las jurisdicciones de las órdenes militares y demás privilegiadas y exentas. Se cumplió para la Diócesis de Salamanca por medio de auto del obispo de Salamanca de fecha 10 de febrero de 1874. El Auto dado por el arzobispo de Valladolid señala literalmente:

En el expediente instruido por virtud de nuestra comisión en la Diócesis de Salamanca para la ejecución de la Bula “Quo gravius” expedida en Roma a 14 de Julio de 1873 por Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío IX en virtud de la cual se suprime en España la jurisdicción eclesiástica especial de las cuatro órdenes militares.

Resultando que se encuentran enclavados en la Diócesis de Salamanca los lugares y Parroquias pertenecientes a la jurisdicción eclesiástica especial que a continuación se expresan: del Obispado Priorato de S. Marcos de León, de la Orden Militar de Santiago, la Parroquia de Sancti-spiritus de la Ciudad de Salamanca, y el pueblo de Peralejos de Abajo; de la vicaría de Barrueco Pardo vere nullius del referido Obispado Priorato de la Orden Militar de Alcántara el Priorato de Rollán, que le componen los pueblos Rollán, Garcigrande y la Parroquia de Santa María Magdalena de la mencionada ciudad de Salamanca...

Considerando que la Vicaría de Barrueco Pardo, Territorio vere nullius, confina con las Diócesis de Salamanca y Ciudad-Rodrigo, puesto que del expediente resulta que tiene pueblos que confinan con otros de ambas Diócesis; y que por consiguiente para la agregación e incorporación de sus pueblos se está en el caso de aplicar la regla tercera de la referida Bula, según la que debe agregarse e incorporarse cada uno de ellos a la Diócesis cuya Catedral tenga más cerca, menos Peralejos de Abajo que está comprendido en la primera regla, mediante hallarse incluido por todas sus partes dentro de los límites de la Diócesis de Salamanca; y

Considerando que por las razones indicadas sólo procede la agregación e incorporación a la repetida Diócesis de Salamanca, de Peralejos de Abajo en el concepto espresado en el Resultando, toda vez que los demás pueblos de dicha Vicaría indudablemente tienen más cerca la Catedral de Ciudad-Rodrigo, a cuya Diócesis deben por tanto incorporarse.

Declaramos suprimida y abolida en los Lugares y Parroquias que se han mencionado, la jurisdicción eclesiástica de que dependían; y en su consecuencia los agregamos e incorporamos a la Diócesis de Salamanca, y encomendamos y sugerimos todos y cada uno de ellos, sus habitantes, sus Iglesias, cualesquiera que sean, ya Colegiales o ya Parroquiales y Sucursales, Oratorios.

De la misma fecha que el anterior auto, el día 3 de febrero de 1874 se dictó otro auto por el Arzobispo de Valladolid, por el cual se hacía saber al obispo de Salamanca y administrador apostólico de Ciudad Rodrigo que

26 *BEOS*, 21, n. 3, 1874, 37-52.

En el expediente instruido por virtud de Nuestra Comisión en la Diócesis de Ciudad-Rodrigo para la ejecución de la Bula quo gravius espedita en Roma a 14 de julio de 1873 por Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío IX en virtud de la cual se suprime en España la jurisdicción eclesiástica especial de las cuatro Órdenes militares. Resultando que la Vicaría vere nullius de Barrueco Pardo del Obispado Priorato de San Marcos de León, dependiente de la jurisdicción eclesiástica especial de la Orden Militar de Santiago, confina con las Diócesis de Ciudad-Rodrigo y Salamanca. Resultando que tienen más cerca la Catedral de la primera de las Diócesis mencionadas de las Villas y los pueblos pertenecientes a la citada vicaría que a continuación se expresan: Barrueco Pardo, Saucelle, Saldeana, Barreras, Villasbuenas, Milano, Zerezal de Peñahorcada, Valderrodrigo, Barceino y Barceo; Considerando que los territorios o Pueblos pertenecientes a la jurisdicción eclesiástica especial de las cuatro Ordenes Militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa que confinan con más de una Diócesis, deben con arreglo a lo dispuesto en la citada Bula quo gravius agregarse e incorporarse a la Diócesis cuya Catedral tienen más cerca.

Y en consecuencia los agregamos e incorporamos a la Diócesis de Ciudad-Rodrigo, y encomendamos y sujetamos todos y cada uno de ellos, y a sus habitantes.

Por su parte la ejecución del anterior auto se llevó a cabo por medio de Decreto del obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo de 6 de febrero de 1874 por el cual

confirma en los cargos que vienen ejerciendo los ecónomos, coadjutores y demás encargados de la Cura de almas. Agrega las parroquias de las suprimidas jurisdicciones a los Arciprestazgos de estas Diócesis en la forma siguiente: La dehesa término redondo de Valencia de la Encomienda al de Armuña; las de Rollán y Garcigrande al de Baños; las de Cañizal y Vallesa al de Cantalpino; la de Paradinas al de Peñaranda; y la de Peralejos de Abajo al de Vitigudino; debiendo las de la extinguida vicaría de Barruecopardo formar un nuevo Arciprestazgo que corresponderá al Obispado de Ciudad-Rodrigo, a cuyo cargo efecto S.E.I. se ha servido nombrar Arcipreste del mismo al Presbítero Lic. D. Francisco Morante, Cura párroco de Barrueco Pardo, y vicario que ha sido de la mencionada abolida jurisdicción.

Conocidos los datos anteriores, estimamos procedente incluir en el cómputo de nuestro estudio, con relación al Arciprestazgo de Barrueco Pardo las dispensas habidas únicamente en la localidad de Peralejos de Abajo, poniendo su población como dato de referencia para el estudio de los expedientes de dispensa tramitados.

Tras la situación jurídica descrita podemos proceder a analizar los expedientes de dispensa habidos en Peralejos de Abajo, que en total son 36.

La población de Peralejos de Abajo era en 1877 de 955 habitantes, y en el año 1887 de 860. El conjunto del Arciprestazgo, considerando las localidades que pertenecían antes de la ejecución de la Bula *Quo gravius*, tenía una población total

de 6.427 habitantes, cifra que computamos a los efectos de este estudio, si bien de la única localidad que nos constan expedientes de dispensa es del propio Perales de Abajo. Para el cómputo total de la población se incluyen los otros pueblos que constan como de tal Arciprestazgo en la división de 1854: Barruecopardo y los tenentazgos de Barceo y Barceño, Cerezal de Peñahorcada, Milano, Villabuenas, Saldeana y Barreras, Valderodrigo, Perales de Abajo y Saucelle.

Estas 36 dispensas representan el 0,84% del total de la diócesis, y el 1,06% de la población se ve involucrada en estos procesos, el tercer porcentaje más bajo tras Paradinas y Rollán, si bien no es éste un dato especialmente indicativo pues hemos de considerar que estamos hablando de una sola localidad.

El escaso número de expedientes que analizamos no nos permiten conclusiones extensas. Solamente destacar que la situación creada por la Ley de Matrimonio civil obligatorio de 1870 llegó a repercutir en toda la Diócesis, pues en poblaciones pequeñas como ésta llegaron a producirse dos casos e intento de otro.

También se destaca la alta concurrencia de situaciones derivadas de la concurrencia o expectación de prole. De otra parte el parentesco habido entre los oradores no es cercano, no se dispensaron impedimentos de afinidad cercanos ni de consanguinidad pues solamente hubo un expediente de dispensa de 1.º con 2.º consanguinidad, y otro de 2.º con 3.º consanguinidad ex parte y 4.º consanguinidad ex alia, como los más cercanos dispensados; hubo otro de dispensa de 2.º consanguinidad.

4.17. PRIORATO DE ROLLÁN (ORDEN DE ALCÁNTARA)

Como datos jurídicos que hemos de considerar para la comprensión de la situación jurídica en la época acerca del Priorato de Rollán, nos remitimos a los ya destacados detenidamente en la exposición de la Vicaría de Barrueco Pardo. En particular al auto dictado por el arzobispo de Valladolid el 3 de febrero de 1874, por el cual se decretó la ejecución de la Bula *Quo gravius*, y se procedió a la supresión de las jurisdicciones de las órdenes militares y demás privilegiadas y exentas. Se cumplió para la Diócesis de Salamanca por medio de auto del obispo de Salamanca de fecha 10 de febrero de 1874. El auto dado por el arzobispo de Valladolid señalaba, entre otros puntos, los siguientes:

Resultando que se encuentran enclavados en la Diócesis de Salamanca los lugares y Parroquias pertenecientes a la jurisdicción eclesiástica especial que a continuación se expresan: ... Priorato de la Orden Militar de Alcántara: el Priorato de Rollán, que le componen los pueblos Rollán, Garcigrande y la Parroquia de Santa María Magdalena de la mencionada ciudad de Salamanca.

Por Decreto del obispo de Salamanca y administrador apostólico de Ciudad Rodrigo de 6 de febrero de 1874 se agregaron las parroquias de las suprimidas jurisdicciones a los Arciprestazgos de estas Diócesis de forma que las parroquias de Rollán y Garcigrande se incorporaron al Arciprestazgo de Baños.

Tras esta situación jurídica descrita podemos proceder a analizar los expedientes de dispensa habidos en Rollán, que en total son 16.

La población de Rollán era en 1877 de 1.234 habitantes, y en 1887 de 1.260.

Estas 16 dispensas representan el 0,09% del total de la Diócesis, y el 0,39% de la población se vio involucrada en estos procesos, el segundo porcentaje más bajo tras Paradinas.

La escasez de expedientes tramitados impiden llevar a cabo un análisis de datos que podamos considerar como significativos. No se tramitó ningún expediente de dispensa en el que hubiera previamente unión civil.

4.18. PARADINAS (ORDEN DE SAN JUAN)

Tras las circunstancias jurídicas que se han indicado anteriormente al exponer y comentar la Bula *Quo gravius*, y en tanto en cuanto son aplicables a esta localidad de Paradinas, analizamos los expedientes habidos.

En este Arciprestazgo, correspondiente a un único pueblo, se tramitaron únicamente tres expedientes de dispensa en los años 1876, 1884 y 1888, sin especiales aspectos que destacar.

5. CONCLUSIONES

La praxis eclesial de la Diócesis de Salamanca en el período analizado se nos muestra consecuencia no solamente de un devenir histórico concreto, sino de la interrelación de los elementos que estuvieron en juego: los sociales, económicos, políticos y jurídico-civiles. La Iglesia no permaneció ajena, una vez más, a la realidad, ni tampoco renunció a su labor pastoral. A pesar de que en la época de nuestro estudio las tensiones fueran marcadas, en particular por la rápida evolución social y legal, y de que pudiera delatarse un retraso o alejamiento de la norma jurídica eclesial concreta, desde un análisis reposado y contrastado de fuentes como las que hemos expuesto no podemos por menos de afirmar que el rigor en la praxis no aparece en contradicción con el fin último de las normas: el bien de los fieles. Es destacado el empeño de los pastores, principalmente de los párrocos, por dar respuesta pastoral por medio de la recta aplicación de la norma. Igualmente se empieza a delatar, a partir aproximadamente de 1885, la modificación de la praxis facultando a los obispos o a los ordinarios para dispensar.

Queremos exponer los aspectos destacables de los datos obtenidos:

1º) *Edad de los oradores*

La relación de edades en las cuales se tramitaban las dispensas matrimoniales nos pone de manifiesto, en primer lugar, la temprana edad a la que las mujeres accedían a las nupcias en relación con la edad a la que accedían los hombres. En

el varón, tras el análisis de los expedientes en relación con las causas alegadas, entendemos que era debido principalmente a razones de disponibilidad para el servicio militar. También a la necesaria cooperación que el varón había de prestar y prestaba como motor o sustento económico en su familia de origen hasta una edad próxima a la que en los años de nuestro estudio era la de la mayoría de edad: los 21 años.

Por parte de la mujer, en las edades más tempranas y hasta la edad de 24 años, se producía el más alto índice de nupcialidad por razones, en el fondo, de mantener la posibilidad de tener descendencia, en particular si consideramos la circunstancia de la esperanza de vida, en torno a los 45-50 años.

El grueso de las mujeres que accedían al matrimonio lo hacían en una edad comprendida entre los 19 y los 24 años de edad; más retrasada en los varones que lo hacían entre los 23 y 28 ó 29 años de edad.

El “pico” de los varones se produjo con 445 expedientes con una edad de 25 años, y en las mujeres con 461 expedientes de 21 años de edad. A partir de los 25 años de edad fue siempre más alto el número de varones que de mujeres. Cuando con edad de 21 años han solicitado dispensa 135 varones, de mujeres había un total de 955 expedientes, casi 8 veces más.

El descenso en el número de peticiones fue constante una vez superadas las que podemos denominar edades “pico”, que podemos fijar en los 30 años en los varones, y los 26 en la mujer. Más acentuado es el descenso en las mujeres que tan sólo encuentran cierto leve repunte a la edad de 44-45 años de edad (viudas que pretenden casarse de nuevo); en los varones, hay un pequeño pico en torno a los 40 años. Pero también es de destacar que entre los 40 y los 56 años de edad es casi el doble de varones que de mujeres los que constan como peticionarios, principalmente por viudedad de éstos con prole de anterior matrimonio. En todo caso queda más que acreditado el acceso a las nupcias de los varones en una edad superior, en torno a 3-4 años con relación a la edad de las mujeres.

Con esto se constata que la norma jurídica de edad de acceso a las nupcias es consecuencia directa de una concreta situación social, condicionada en los varones por el servicio militar y en las mujeres por la edad más favorable a la procreación y por la esperanza de vida. La influencia del servicio militar se refleja en las peticiones de varones pues, como decimos, accedían a las nupcias con más edad, pues no había disponibilidad para contraer matrimonio por la ley de reemplazos hasta pasados tres años del servicio militar; y la situación de procreación en las mujeres se acredita por la inferior edad de acceso a las nupcias, en concordancia con las causas de edad super adulta de la mujer, superando los 24 años de edad. No podemos ignorar que la esperanza de vida era ciertamente baja lo que obligaba a contraer masivamente en edades tempranas relativamente.

2º) *Estado civil previo y prole*

Estado civil previo	Nº expedientes	Con hijos	% con hijos
Soltero-soltera	2.744	125	4,56
Soltero-viuda	276	114	41,30
Viudo-soltera	587	198	33,73
Viudo-Viuda	204	93	45,59
Casados	184	58	33,00
No consta	46		

De estos datos destacamos el alto número de peticiones que se realizan entre soltero y viuda, que en un porcentaje muy significativo se produce entre oradores con hijos previamente, en concreto en un 41,30%. También fue alto el porcentaje en los casos en que los oradores se encontraba él viudo y ella soltera y el índice de peticiones en los que había prole previa, generalmente de algún matrimonio anterior del orador viudo (33,73%). Esta circunstancia de concurrencia de hijos llegó a una cifra significativamente alta del 45,59% de las peticiones en el caso de que los oradores fueran ambos viudos previamente, debido principalmente a que provenían hijos de los matrimonios previos de ambos oradores.

Esto nos indica que un motivo principal que vinculaba a una unión entre parientes próximos en los casos de viudedad previa de alguno de los oradores no era otra que la concurrencia de prole. Para la atención de esa prole la situación más ágil era contraer con pariente próximo, en unas ocasiones con hermano, hermana o primo del premuerto (afinidad), o con familiar en la propia familia (consanguinidad).

3º) *Causas o motivos para las peticiones de dispensa.*

Son principalmente tres las circunstancias que eran invocadas para la petición de dispensa:

- La «angustia loci» o estrechez del lugar, con dos modalidades la habitual o la relativa por cumplirse los requisitos canónicos para ser invocada por los vecinos de cada pueblo o localidad.

De esta circunstancia se llega a tener constancia en nada menos que 3.302 expedientes como primera causa. De ellos, en 1.646 como única causa invocada y de esos mismos 3.302, en 240 se cita como «angustia loci relativa». La estrechez aparece invocada juntamente con la edad de la oratriz en 8 ocasiones y como única causa en 15. Esto lleva a concluir que la «angustia loci» es invocada como única causa en el 40,73% de los expedientes, porcentaje que llega al 82,28% de los expedientes si consideramos los

casos en que es invocada en distinto orden como única causa o concurrente con otras.

Aparece como causa invocada en segundo o ulterior lugar juntamente con otras, en 59 expedientes.

- La cópula entre los oradores de los que se seguía escándalo, prole o la prudencia necesaria para evitar tal noticia y proceder reservadamente a dispensar para prevenir ulteriores escándalos.
- Edad de la oratriz, al superar los 24 años al tiempo de la petición de la dispensa.

* * *

En definitiva, las principales conclusiones de conjunto que podemos extraer, tras el estudio de la situación de la Diócesis de Salamanca y de los expedientes de dispensa que hemos estudiado, consideramos que las podemos agrupar en tres grandes bloques:

- 1º) Consideraciones de tipo socioeconómico.
- 2º) Consideraciones derivadas del estudio de los expedientes (de forma).
- 3º) Consideraciones derivadas del estudio de los expedientes (de fondo).

* * *

1º) Consideraciones de tipo socio económico

Hemos de iniciar nuestras conclusiones refiriendo la necesidad que hemos tenido de enmarcar nuestro estudio en un contexto social, geográfico y canónico-religioso que nos permitiera conocer con suficiente amplitud la época en la que se desarrollaban los expedientes de dispensa objeto de nuestro estudio. Salamanca se convierte, tras la devastadora intervención de los franceses, en una Diócesis “sin historia”, con menos datos sobre su vida y evolución, y que comienza a evolucionar pasada la primera mitad del siglo XIX. Es un dato que creemos muy destacable, pues por los fondos disponibles en nuestros archivos la época comprendida entre 1871 y 1889 es marcadamente de evolución, comprensible desde el estudio y el conocimiento de épocas anteriores.

Los arreglos parroquiales llevados a cabo en la Diócesis en los años 1854 y 1887 supusieron serios lastres en la vida diocesana, si bien el rigor que se aplica en la tramitación de procesos como los de dispensa evita que hubiera trascendencia a este ámbito.

Es un dato muy destacado en este estudio la extremada pobreza en que se desarrollaba la vida ordinaria en la época y lugares que hemos analizado. Dato significativo obtenido es que solamente el 9,38% de los expedientes tramitados son de personas con algún recurso personal como para poder significar un cierto patrimonio por encima de los más pobres, pudiendo abonar tasas superiores al doble de lo habitual. Tan sólo algunas zonas de la Diócesis de Salamanca (La Armuña o

Peñaranda) pueden ser consideradas con cierto mayor nivel económico. Podemos indicar que se refleja una situación de grave pobreza general en las familias y, en consecuencia, como ya se señalara en otros lugares, la transición al capitalismo, la industrialización y el mismo desarrollo rápido llevó aparejado un incremento generalizado de la pobreza estructural o permanente, es decir, del número de individuos incapaces de ganarse la vida por razones de edad (niños, ancianos), sexo (viudas), enfermedad o incapacidad física o mental.

Y estas razones económicas son determinantes en la materia de los expedientes de dispensa: de una parte, en familias con algún poder adquisitivo (delatado en los expedientes por las altas tasas que por ellos percibía la curia), conlleva que se mantengan los oradores, a la hora de decidir matrimonio, en el entorno familiar (concertándose matrimonio con parientes más o menos lejanos). Estas mismas razones económicas, en los casos de bajo poder adquisitivo, conllevan que se mantengan en el mismo entorno familiar por la misma situación económica. A esto ayudaba cierta estructura feudal que se mantenía y la exigua movilidad. Este dato apuntado últimamente, la falta de movilidad, se refleja en que en la práctica totalidad de los expedientes se observa que los oradores permanecían residiendo en la misma localidad en que habían nacido y sólo en casos contados habían nacido en distinta localidad (generalmente en pueblo o lugares incluso del mismo Arciprestazgo, en todo caso lugares muy próximos).

Otro dato que hemos de destacar es que entre los materiales que hemos manejado para el estudio hemos localizado temas que podemos considerar como “residuales”. Nos estamos refiriendo a las 574 peticiones de dispensa pasadas “a informe”, si bien no tramitadas como expedientes de dispensa posteriormente porque no consignaban la cantidad debida. Son ilustrativos de una mayor concurrencia de matrimonios pretendidos entre familiares con impedimentos legales, y que si bien no son objeto propiamente de este estudio, centrado en las dispensas efectivamente tramitadas, sí nos muestran en concreto la realidad de pobreza extrema de los pretendientes. Nada sabemos de la posterior realidad de estos oradores, si bien estimamos que la única salida fuera el mantenerse en concubinato. En los archivos tales peticiones pueden ser encontradas, a día de hoy, en el mismo estado en que se dejaron al tiempo de su tramitación, mezcladas con los expedientes de dispensa.

Con todo, se ha dicho que es una época de prosperidad en la que no hay migración y hay aumento de población. Por nuestra parte podemos afirmar que más que de una época de prosperidad podemos hablar de una época en la Diócesis de Salamanca de mantenimiento y de ausencia de crisis, pero no se observa especial evolución social o económica en las familias. Cosa bien distinta, en la que no entramos por entender que repercute a más largo plazo, es el desarrollo industrial y de comunicaciones, que, como es sabido, sí se dio.

Un dato que también tenemos como acreditado por nuestro estudio es el de la familia extensa como garantía de permanencia y hasta de supervivencia de la persona. A pesar de que en algunos casos se reflejan situaciones de conflicto familiar

en los expedientes, esto es excepción. El sentido de familia extensa o larga se mantiene hasta no hace muchas décadas en estas áreas geográficas, por las razones que venimos exponiendo de pobreza y falta de movilidad.

2º) *Consideraciones derivadas del estudio de los expedientes (de forma)*

Hemos tratado de recoger la doctrina y praxis canónicas para los procesos de dispensa, recurriendo para ello a los principales tratadistas de la época que con meticulosidad trataban un tema claramente condicionado por la praxis secular y por la moral.

En esta materia se van produciendo lentas innovaciones legislativas a favor de los obispos diocesanos, coincidiendo con la celebración del Concilio Vaticano I en 1870, bruscamente interrumpido. No se avanzó más en estos temas por la mencionada ruptura, pero no es aventurado pronosticar que de haber continuado la celebración del Concilio se hubiera restringido el grado de los impedimentos que requerían dispensa, al menos los grados 3.º y 4.º de afinidad y especialmente de consanguinidad. El papel del obispo diocesano en esta materia es prácticamente nulo, pudiéndose afirmar que llega a ser mera “comparsa”, ante los dictados superiores, pues sus facultades reales fueron, en la época estudiada, muy exiguas.

En consecuencia se hace necesaria una referencia a la Eclesiología subyacente a este desarrollo jurídico: es una Eclesiología diferenciada de la actual en la que seguía dominando el carácter societario y jerárquico de la Iglesia, y de ello había una inmediata consecuencia que era la falta de competencias, en el plano jurídico, de los obispos.

Existe una clara influencia de la legislación civil, en particular por las vicisitudes de la Ley de Matrimonio civil obligatorio de 1870 y su posterior derogación en 1875, con un “impasse” civil y canónico que encuentra su resolución en el Código civil. Es época de múltiple y densa legislación. Todos los aspectos de este trabajo nos hacen concluir que el fenómeno de la recepción de las normas tanto canónicas como civiles por parte de sus destinatarios es algo que se produce en la Diócesis de Salamanca con una facilidad muy marcada. La disciplina que en general aplicaban los párrocos y la propia religiosidad de los fieles que era parte inherente a su vida diaria lo hicieron posible.

No hay una especial problemática en cuanto al fenómeno de la secularización del matrimonio, y los matrimonios civiles que se habían contraído, al menos los contraídos entre parientes, hacen que se refleje una cierta influencia de la secularización sin llegar a cifras que delaten la necesidad de especiales medidas o normativas.

La Ley de Matrimonio civil era para el sentir de los obispos de la época una vía abierta para que se legalizara el concubinato y el incesto, ya que la legislación española, como se ha visto, no coincidía con la canónica en la enumeración de los impedimentos de consanguinidad y de afinidad y en la edad en que podía contraerse matrimonio. Y es que, terminado el servicio militar, los jóvenes habían de esperar aún tres años para contraer matrimonio por la ley de reemplazos. Son los elementos que han de ser conjugados para comprender algo más el alcance de

los datos comprobados, en particular el acceso de los varones a las nupcias en una edad más tardía.

Se puede decir que la actividad de la curia diocesana y la romana en materia de dispensas era especialmente alimentada por el mantenimiento de los parentescos que podemos denominar lejanos como impedimentos susceptibles de ser dispensados (3.º y 4.º consanguinidad o de afinidad). Su supresión, como ya hemos indicado, hubiera ahorrado muchísimos expedientes, costes y situaciones tensas, aunque de otra parte hubiera hecho reducir también de modo sensible los ingresos de los organismos de la Iglesia, fuente de ingresos muy importante en la época.

Con estos datos podemos decir que el hecho de que contrajeran parientes vinculados por los grados 3.º y 4.º de consanguinidad o afinidad era algo admitido.

3º) Consideraciones derivadas del estudio de los expedientes (de fondo)

Es destacable que en pueblos con numerosa población se tramitan pocos expedientes (v. gr. Vitugudino) y en otros con población más reducida, se tramitan más peticiones (v. gr. Macotera)²⁷. Las causas son bastante complejas como para poder dar una respuesta definitiva con los datos de que disponemos. Sí podemos concluir que los fieles no acudían en mayor número a solicitar dispensa por el coste de ésta (véase la circunstancia de expedientes pasados “a informe” y no tramitados posteriormente que llega a ser de en torno a un 10%). Otro dato que es destacable es la mayor o menor religiosidad de cada uno de los lugares desde los que se solicita la dispensa. La influencia de los respectivos párrocos nos parece decisiva y concurrente con la voluntad de los fieles a la hora de decidir la tramitación de los expedientes.

A pesar del excesivo rigor formal en la tramitación de las dispensas no por ello se evitan los trámites hasta el extremo de un detallismo minucioso. Tal era el caso de la situación de que los oradores tuvieran que separarse, a veces durante varios meses, desde la petición de la dispensa y hasta la concesión por el obispo²⁸.

Otro extremo que podemos destacar de los expedientes es que la Iglesia mantiene invariable la consideración para con la prole por medio de la invariable legitimación de los hijos habidos o en expectativa.

Estimamos que la influencia de la Ley de Matrimonio civil obligatorio en la Diócesis de Salamanca fue más bien escasa, no tan grande como se ha publicado por algunos respecto de otras Diócesis. En Salamanca tal efecto se nos muestra amortiguado o contrarrestado por la rápida acción de los párrocos y por la poca convicción de los fieles.

27 Acaso sea aplicable el dicho salmantino de que “quienes se van a casar fuera de su domicilio, o va a que le engañen o va a engañar”.

28 A modo de ejemplo, Cantalapiedra, expte. 2583.

Es una época en la que se legisló mucho y en concordancia se observó de un modo bastante fiel lo legislado, ya fuera por motivos morales o por cumplimiento, pero se advierten al menos los aspectos formales.

Determinadas consideraciones que se han publicado, en la escasa y parca bibliografía sobre la realidad de las dispensas, son de plena validez a la hora de concluir nuestro estudio. El matrimonio civil era considerado como un caso de epidemia moral. Una legislación que reconocía derechos a los no católicos dejaba paso libre a quienes se habían separado de la Iglesia. Al apartarse de sus normas, generaba la apostasía de los pobres. Les facilitaba un acto que les impedía participar en el culto, provocando un escándalo. Y en consecuencia la pobreza era la causa de esa forma de disidencia respecto a la moral católica. En aquella sociedad rural y mal comunicada, con población dispersa o agrupada en pequeños núcleos, los impedimentos para poder tramitar un expediente como los que hemos estudiado, llegaban a ser tan altos los costes como los que hemos considerado, por lo que queda claro que en ocasiones los pobres no contraían matrimonio por la imposibilidad de abono de las expensas solicitadas. Datos como los mil matrimonios civiles que, se decía, se habían celebrado en la Diócesis de Plasencia, o que para el período de 1882 a 1891 en Madrid el número de hijos ilegítimos fue superior al 25%²⁹, son datos que ponen de manifiesto que la problemática derivada de estas situaciones era uno de los principales problemas en las Diócesis y fuente de escándalos en la época, por lo que es lógico entender el interés de los obispos por obtener de la Santa Sede la facultad para dispensar ellos sin que hubiera de ser necesario recurrir a Roma. Se habla incluso de la concurrencia ante la Nunciatura de Madrid de fieles que no podían hacer frente a los gastos que originaba la dispensa. Esta situación, entendemos, fue atendida por las Normas de febrero de 1888 facultando dispensar a los obispos en los casos de peligro de muerte si concurría algún impedimento dirimente a quienes vivieran en concubinato o hubieran contraído matrimonio civil, exceptuando los ordenados presbíteros. Fue una respuesta clara a la crisis que se constataba. Quede como ejemplo que en Madrid, la Obra de San Francisco de Regis, creada en 1864 por el Consejo General de las Conferencias de San Vicente de Paúl para ayudar a regularizar situaciones irregulares a los fieles, llegó a calcular que en los años 70 del siglo XIX vivían en Madrid en situación de concubinato unos 25.000 matrimonios³⁰. Incluso se recoge la existencia de la Asociación de Matrimonios Pobres que hacia 1850 fundó en el mismo Madrid el presbítero D. José María Tenorio para casar a concubinarios, facilitando documentación, gastos... Hasta 1876 había legitimado sólo en Madrid 5.664 casos. Per-tenecieron a esta asociación altas jerarquías eclesíásticas³¹.

29 ROBLES MUÑOZ, C. "Libertad religiosa, libertad para la Iglesia". En *Anthológica Annu*, 44, 1997, pp. 146-147.

30 ROBLES MUÑOZ, C. *Op. cit.*, p. 149.

31 JIMÉNEZ DUQUE, B. *Historia de la Iglesia en España*, t. V. Madrid, 1979, p. 456.

Son datos que estimamos necesarios para referir que en el caso de la Diócesis de Salamanca estos datos no son de directa extrapolación, de modo que es sensiblemente inferior la incidencia de la Ley de Matrimonio civil obligatorio y de situaciones canónicamente irregulares, puesto que el número de parejas que solicitan dispensa existiendo previamente unión civil no es alto entre quienes son parientes; y salvo contadas ocasiones nada dicen los párrocos al respecto de esta problemática. El aislamiento de la Diócesis queda así claramente acreditado, así como la correcta aplicación de las normas correspondientes en los procesos de dispensa.

Los motivos por los que se solicitaban las dispensas, independientemente de la formalización concreta de las causas, son expuestos particularmente en las observaciones que se contienen. Y más que datos jurídicos, encontramos motivos sociales y pastorales. El conjunto de referencias formales que se utilizan para la tramitación de los expedientes permiten concluir que existen en la mayoría de los casos unos motivos segundos, o causas no expuestas, verdaderos motores de la petición de dispensa. La regularización de la situación canónica, con todo, era esencial, y sin considerarla no estaríamos interpretando correctamente nuestro estudio. Pero una vez cumplida la regularización canónica se completaba la situación con las concretas circunstancias de cada pareja. Por el hecho de estar vinculados por el impedimento o por los impedimentos concurrentes, es claro que la pareja “cumplía” con el entorno familiar y se asumiría bien la nueva vinculación, la surgida con el enlace. La situación que podemos denominar secundaria, la que no se expresaba más que secundariamente como motivo para justificar la dispensa, o como observación destacada para la misma es justo reflejo de cuáles eran las verdaderas razones por las cuales se solicitaban las dispensas. Lo que estamos refiriendo sucedió sobre todo en expedientes en los que la dispensa era de parentescos cercanos de consanguinidad (2.º grado); o en los casos de dispensa de afinidad en los diferentes grados.

No se produce en la Diócesis de Salamanca lo que se ha denominado por algunos la “apostasía de los pobres”³², derivada de una parte de la Ley de Matrimonio civil obligatorio y de otra parte de la disidencia de la fe católica, y con la consecuencia de una situación canónica irregular debida a la imposibilidad de hacer frente a los gastos de la dispensa.

Los motivos por los que una pareja iniciaban la tramitación de un expediente para la dispensa del impedimento o impedimentos que había entre ellos, podemos concluir que eran los de impedir una situación canónica irregular, contraria a la normativa vigente en la época, y con la circunstancia añadida de que era algo asumido por los fieles, sin que aparezcan ni imposiciones ni suplencias de voluntad de los párrocos correspondientes.

Podemos decir que la pareja tipo que solicitaba la tramitación de la dispensa matrimonial era la de un varón de unos 25 años y una mujer de unos 23 años,

32 CÁRCCEL ORTÍ, V. “Los Obispos españoles ante la Revolución de 1868 y la primera República de 1868”. En *Hispania Sacra*, 28, 1974, pp. 285-363.

frecuentemente solteros, residentes en un mismo lugar y con parentesco de tercer grado de consanguinidad entre ellos, siendo el motivo alegado la pequeña dimensión del lugar o pueblo en que residen. El escaso poder adquisitivo de estos oradores era motivo de que se tramitara la dispensa como pobres.

Podemos afirmar que las facultades jurídicas del ámbito canónico y del civil eran rápidamente asumidas por los prelados, publicadas en los boletines, y aplicadas. La Diócesis de Salamanca fue constante en la recepción de la legislación matrimonial universal y particular, lo que se concreta en que en el plazo de 35 años, desde el Concordato de 1851, se llevaron a cabo dos modificaciones de la Diócesis (1854 y 1887), se aplicó la Bula *Quo gravius* (año 1874), y, en las materias de dispensa matrimonial se llevó a cabo una compleja, continuada y rigurosa aplicación de la normativa canónica en esta materia procurándose excluir lo mínimo posible y haciendo accesible a los fieles el trámite. Si consideramos los escasísimos datos publicados de otras Diócesis, en alguna se habla de 50 expedientes de dispensa anualmente, hemos de concluir necesariamente que estamos ante una Diócesis en la que la recepción de la normativa canónica y civil se lleva a cabo en provecho de los fieles y buscando el mínimo perjuicio dada la muy precaria situación económica y personal de los fieles.

En una etapa de especial convulsión política y jurídica lo normal hubiera sido que nos encontráramos con lagunas legales y de aplicación de la normativa, de despropósitos o de conflicto social y jurídico. No es así.

Cuando los párrocos hacían referencias a los oradores, a las circunstancias concurrentes para cada dispensa concreta o cuando hacían alusiones a la realidad del lugar, lo más destacado fueron siempre tres puntos: la pobreza de los oradores y de sus familias, la veracidad de lo contenido en la petición y algunas notas sobre los datos más destacados de cada pueblo. Nunca hubo referencia a ninguna situación que delatara irregularidades continuadas, numerosas o graves. Si partimos del rigor y formalismo de los expedientes y de las graves advertencias que desde la curia diocesana se hacían constantemente a los párrocos de cara a conocer cualquier hecho relevante y así mantener con rigor la situación de los fieles como correcta canónicamente, no encontramos en la Diócesis de Salamanca, en la época estudiada, mayor incidencia de la Ley de 1870 de Matrimonio civil obligatorio que la que se ha constatado. Nunca los datos que nos aportan otros autores.

En definitiva se muestra que en una Diócesis con una dimensión no excesivamente grande ni marcadamente pequeña, se produce una recepción y aplicación de las normas canónicas y civiles, quedando clara constancia de la marcada religiosidad de los diversos pueblos de la Diócesis, con escasa influencia de la normativa civil.

TABLAS

1) TABLA GENERAL-RESUMEN DE LOS EXPEDIENTES, POR ARCIPRESTAZGOS

Arciprestazgo	Nº total dispensas	% sobre total Diócesis	Habitantes del Arciprestazgo	Habitantes disp.	% población disp.
Alba	204	5,04	13.133	408	3,11
Arapiles	163	4,03	5.712	326	5,71
Armuña	611	15,11	15.964	1.222	7,65
Baños	130	3,21	5.213	260	4,99
Cantalpino	281	6,95	11.403	562	4,93
Fuenterroble	255	6,31	5.965	510	8,55
Ledesma	133	3,29	8.809	266	3,02
Linares	306	7,57	7.204	612	8,50
Peñaranda	276	6,82	12.336	552	4,47
Salamanca	96	2,37	18.409	192	1,04
Sequeros	531	13,13	13.323	1.062	7,97
Tavera	62	1,53	2.310	124	5,37
Villarino	314	7,76	10.288	628	6,10
Vitigudino	538	13,30	15.390	1.076	6,99
Valdoba	91	2,25	5.289	182	3,48
Barrueco Pardo	36	0,84	6.427	68	1,06
Rollán	16	0,40	1.234	32	0,39
Paradinas	3	0,07	655	6	0,92
TOTALES	4.045		159.064	8.088	Media: 4,80. Media corregida(*): 5,76

(*): Media de los quince primeros Arciprestazgos, incluyendo en la suma los datos de los tres últimos, Barrueco Pardo, Rollán y Paradinas.

2) TABLA DE AÑOS DE CONCESIÓN DE LAS DISPENSAS³³

Año	Nº expedientes	M. Civil previo
1871	4	0
1872	165	19
1873	199	7
1874	217	29
1875	323	50
1876	256	28
1877	216	3
1878	213	8
1879	225	14
1880	258	6
1881	204	2
1882	241	2
1883	241	3
1884	284	7
1885	287	2
1886	199	1
1887	175	1
1888	244	0
1889	94	1
TOTAL	4.045	183
MEDIA POR AÑO	212,84	

33 En cursiva los datos de los años que se encuentran por encima de la media total. Constatamos que no son válidos los valores de los expedientes recogidos de los años 1871 y 1889, puesto que los materiales que de los mismos hemos localizado en el Archivo Diocesano de Salamanca no nos permiten concluir que sean los realmente tramitados en esos concretos años, por el número de expedientes de cada año, 4 en del año 1871, y 94 en el año 1889, muy inferiores a la media, superior a los 200 anuales. Ningún dato nos indica que hubiera menos expedientes. La ubicación y localización de los materiales es cuestión distinta por los múltiples trasiegos de los materiales y fondos documentales y por la falta de catalogación actual.

3) TABLA DE EXPEDIENTES EN QUE SE DISPENSA CONSANGUINIDAD Y ESTADO CIVIL PREVIO DE LOS ORADORES. (ÚNICAMENTE LOS PARENTESCOS DE 3.º Y 4.º CONSANGUINIDAD Y ESTADO CIVIL PREVIO DE LOS ORADORES)

	3.º cons.	4.º cons.	3.º con 4.º cons.	Viudos ambos	Viudo-Soltera	Soltero-Viuda	Casados
Alba (204 expedientes)	30	49	24	13	31	15	5
Arapiles (163)	27	42	16	7	22	7	8
Armuña, La (611)	85	134	74	21	101	45	21
Baños (130)	20	44	13	7	12	6	6
Cantalpino (281)	47	65	42	19	34	12	12
Fuenterroble (255)	42	64	37	18	42	10	24
Ledesma (133)	15	30	17	7	17	12	0
Linares (306)	52	90	28	16	31	24	21
Peñaranda (276)	40	77	25	22	48	11	3
Salamanca (96)	15	8	5	5	42	11	2
Sequeros (531)	103	148	48	22	58	30	62
Tavera (62)	11	11	8	2	10	3	0
Villarino (314)	57	74	40	14	50	37	4
Vitigudino (481)	67	170	60	23	68	45	12
Valdobra (91)	14	21	9	2	15	7	2
Barrueco Pardo (35)	2	15	4	4	3	1	2
Rollán (17)	3	8	2	2	1	0	0
Paradinas (3)	0	1	0	0	2	0	0
TOTALES	630	1.051	452	204	587	276	184